

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES IX

Caracas, jueves 7 de julio de 2011

Número 39.708

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.301, mediante el cual se crean las Áreas Vitales de Vivienda y de Residencia (AVIVIR) que en él se indican, con una superficie total de aproximadamente 1.952,09has, destinadas a la construcción de viviendas.

Decreto N° 8.302, mediante el cual se crean las Áreas Vitales de Vivienda y de Residencia (AVIVIR) que en él se señalan, con una superficie total de aproximadamente 500,12has, destinadas a la construcción de viviendas.

Decreto N° 8.303, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para la Juventud, a cargo del Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Juventud.

Decreto N° 8.304, mediante el cual se nombra a la ciudadana María Pilar Hernández Domínguez, Ministra del Poder Popular para la Juventud, con las competencias inherentes al referido cargo.

Decreto N° 8.305, mediante el cual se crea el «Área de Emergencia Habitacional (AREHA) Sector La Punta y Mata Redonda», ubicado al sur de la ciudad de Maracay, Parroquia Andrés Eloy Blanco, en jurisdicción del Municipio Girardot, del estado Aragua.

Decreto N° 8.306, mediante el cual se crea el «Área de Emergencia Habitacional (AREHA) Sector Las Brisas», ubicado al sur de la ciudad de Maracay, Parroquia Andrés Eloy Blanco, en jurisdicción del Municipio Girardot, del estado Aragua.

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros de la Junta Liquidadora de la empresa «CVA Café, C.A.», integrada por los ciudadanos y la ciudadana que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa a la Ministra Consejera en Comisión, Ana Carolina Rodríguez, como Encargada de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Canadá.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se emiten las «Normas para la apertura, traslado o cierre de agencias, oficinas, sucursales y centros de negocio e instalación y cierre de taquillas externas, taquillas asociadas, mostradores informativos, cajeros automáticos o electrónicos y otras modalidades de atención a clientes, usuarios y usuarias, en el territorio nacional».

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Fidias Gimón Rodríguez, en su carácter de Secretario de la Comisión de Contrataciones y en los ciudadanos que en ella se mencionan, la firma en forma conjunta de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencias mediante las cuales se sustituyen en la Junta Interventora de las empresas que en ellas se señalan, a los ciudadanos que en ellas se indican, por los ciudadanos que en ellas se mencionan.

SENIAT

Providencia mediante la cual se dicta la Reforma Parcial de la Providencia que regula las competencias del Sector de Tributos Internos Anaco, adscrito a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Acta.

Ministerios del Poder Popular

para la Educación Universitaria y para la Salud

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución conjunta números 1.129 y 074, de fecha 14 de junio de 2011, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos en los estados que en ellas se mencionan, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular

para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión de Incapacidad a la ciudadana Yajaira Gutiérrez Orígen.

Ministerio del Poder Popular

para las Comunas y Protección Social

Fundación Misión Negra Hipólita

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, la cual está encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Procuraduría General de la República

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de la Jubilación Especial a la ciudadana Eufrosina Mercedes Gamero Marcano, a partir del 16 de julio de 2011.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Miguel Soto Vásquez, como Defensor Adjunto, adscrito a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Aragua.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Alberto Ramos Merente, como Supervisor de Seguridad y Transporte, adscrito a la Unidad de Seguridad Integral.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 8.301

07 de julio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 2 del artículo 236 y el numeral 32 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 3º, numeral 3 y 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el modelo capitalista explotador y excluyente que se impuso a Venezuela durante los últimos cien años, agravado ahora por las inclemencias del cambio climático, ha causado devastaciones en los barrios construidos sobre zonas inestables e inmensas inundaciones en las zonas rurales.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno Nacional llevar a cabo la planificación, coordinación y ejecución de políticas y acciones, necesarias para mitigar las causas y hacer frente de manera efectiva a las consecuencias perversas de dicha situación,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano está decidido a hacer uso de todas las herramientas de las que dispone, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, para afrontar de manera expedita y adecuada esa situación, preservando el derecho a la vivienda digna para el pueblo,

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia activar un conjunto de mecanismos extraordinarios, dirigidos por el Gobierno Bolivariano, en coordinación con otros órganos del Estado Social, así como de sujetos que operan en él y del ámbito privado, para enfrentar con rapidez la grave crisis de vivienda que sufre la población venezolana afectada por los fenómenos climáticos,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas, es competencia del Ejecutivo Nacional crear Áreas Vitales de Vivienda y de Residencia (AVIVIR), en cuanto constituyen espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas faculta al Ejecutivo Nacional para establecer en las AVIVIR un conjunto de condiciones especiales, incentivos, simplificación de trámites y regulaciones que coadyuven al cumplimiento expedito de los objetivos de dicha Ley,

CONSIDERANDO

Que a los fines de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas, resulta necesario que el Ejecutivo Nacional dicte las normas de reordenamiento urbano integral y tome todas las medidas que se requieran en esta materia para garantizar, en todo el territorio nacional, el uso adecuado y oportuno de los espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares, declarados Áreas Vitales de Vivienda y de Residencia (AVIVIR).

DECRETA

Artículo 1º. Se crean las siguientes Áreas Vitales de Vivienda y de Residencia (AVIVIR) con una superficie total de aproximadamente 1.952,09ha, destinadas a la construcción de viviendas:

- 1. Turmero 1:** Ubicada en el estado Aragua, Urbanización Santa Cruz, jurisdicción del municipio Santiago Mariño, con una superficie de 6,68ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

ORDEN	Easting	Northing
1	665.191	1.128.081
2	665.215	1.128.112
3	665.228	1.128.112
4	665.273	1.128.106
5	665.297	1.128.037
6	665.304	1.127.968
7	665.361	1.127.800
8	665.165	1.127.830
9	665.058	1.127.835
10	665.068	1.128.052
11	665.101	1.128.079
1	665.191	1.128.081

- 2. Turmero 4:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Santiago Mariño, en la zona industrial Santa Cruz, con una superficie de 1,63ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

ORDEN	Easting	Northing
1	665.510	1.128.998
2	665.569	1.129.021
3	665.550	1.128.984
4	665.539	1.128.951
5	665.528	1.128.918
6	665.520	1.128.866

7	665.513	1.128.835
8	665.374	1.128.864
9	665.391	1.128.888
10	665.407	1.128.909
11	665.433	1.128.938
12	665.460	1.128.962
13	665.484	1.128.984
1	665.510	1.128.998

3. **Turmero 5:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Santiago Mariño, en la Terrazas Valle Lindo, Turmero, con una superficie de 1,21ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

1	665.910	1.129.623
2	665.989	1.129.740
3	666.060	1.129.686
4	666.035	1.129.646
5	665.982	1.129.579
1	665.910	1.129.623

4. **Turmero 6:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción de municipio Santiago Mariño, en los Overos Norte, Turmero con una superficie de 2,2ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN Huso 19:

1	666.240	1.127.670
2	666.140	1.127.664
3	666.104	1.127.777
4	666.069	1.127.865
5	666.061	1.127.894
6	666.139	1.127.911
1	666.240	1.127.670

5. **Cagua 7:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Santiago Mariño, en la urbanización Macura, con una superficie de 11,28ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

1	666.269	1.127.276
2	666.262	1.127.318
3	666.481	1.127.318
4	666.614	1.127.331
5	666.639	1.127.165
6	666.641	1.127.049
7	666.440	1.127.048
8	666.435	1.126.984
9	666.261	1.126.987
10	666.248	1.127.082
11	666.265	1.127.213
1	666.269	1.127.276

6. **Cagua 8:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Santiago Mariño, en la urbanización La Pradera, Los Overos, con una superficie de 2,44ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

1	666.389	1.127.323
2	666.263	1.127.316
3	666.252	1.127.360
4	666.251	1.127.365
5	666.253	1.127.501
6	666.383	1.127.504
7	666.390	1.127.334
1	666.389	1.127.323

7. **Turmero 9:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Santiago Mariño, en la urbanización Valle Lindo, Turmero, con una superficie de 5ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

1	666.865	1.130.083
2	666.961	1.130.428
3	667.068	1.130.387
4	667.057	1.130.326
5	667.051	1.130.327
6	667.046	1.130.299
7	667.013	1.130.179
8	667.009	1.130.150
9	667.110	1.130.122
10	667.088	1.130.039
11	666.938	1.130.079
12	666.925	1.130.080
13	666.920	1.130.061
14	666.870	1.130.075
1	666.865	1.130.083

8. **Turmero 10:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Santiago Mariño, en la urbanización El Portal, Turmero, con una superficie de 1,07ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

1	667.024	1.130.424
2	667.045	1.130.489
3	667.087	1.130.478
4	667.106	1.130.476
5	667.187	1.130.471
6	667.195	1.130.467
7	667.170	1.130.374
8	667.134	1.130.385
9	667.141	1.130.407
10	667.093	1.130.424
11	667.086	1.130.399
12	667.071	1.130.406
13	667.077	1.130.425
14	667.053	1.130.434
15	667.045	1.130.417
1	667.024	1.130.424

9. **Turmero 11:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Santiago Mariño, en la urbanización Los Overos, Turmero, con una superficie de 4,76ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

1	667.275	1.127.514
2	667.269	1.127.422
3	666.846	1.127.374
4	666.844	1.127.505
1	667.275	1.127.514

10. **Turmero 12:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Santiago Mariño, en la urbanización La Montaña, Turmero, con una superficie de 1,66ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

1	667.619	1.131.305
2	667.656	1.131.396
3	667.677	1.131.420
4	667.700	1.131.409
5	667.719	1.131.400
6	667.752	1.131.384
7	667.790	1.131.375
8	667.770	1.131.266
1	667.619	1.131.305

11. **Cagua 13:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Sucre, en Cagua, con una superficie de 31,18ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

1	668.446	1.125.499
2	668.491	1.125.607
3	668.709	1.125.543
4	668.715	1.125.373

5	668.605	1.125.357
6	668.609	1.125.293
7	668.647	1.125.283
8	668.636	1.125.259
9	668.641	1.125.036
10	668.636	1.124.825
11	668.326	1.124.817
12	668.073	1.124.812
13	668.140	1.125.002
14	668.172	1.125.139
15	668.227	1.125.240
16	668.353	1.125.377
1	668.446	1.125.499

- 12. Cagua 14:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Sucre, frente a la UCV, en Cagua, con una superficie de 3,81ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	668.487	1.125.624
2	668.519	1.125.704
3	668.941	1.125.607
4	668.934	1.125.559
5	668.714	1.125.551
1	668.487	1.125.624

- 13. La Victoria 15:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio José Félix Rivas, cerca del peaje de La Victoria, con una superficie de 18,74ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	684.522	1.130.839
2	685.135	1.130.755
3	685.449	1.130.674
4	685.415	1.130.562
5	685.053	1.130.574
6	684.609	1.130.558
7	684.524	1.130.530
1	684.522	1.130.839

- 14. La Victoria 16:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio José Félix Rivas, Avenida Victoria, La Victoria con una superficie de 18,49ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	685.093	1.131.935
2	685.189	1.131.925
3	685.337	1.131.929
4	685.516	1.131.930
5	685.712	1.131.955
6	685.716	1.131.810
7	685.610	1.131.805
8	685.648	1.131.632
9	685.504	1.131.603
10	685.115	1.131.591
1	685.093	1.131.935

- 15. Las Tejerías 19:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Santos Michelena, Las Tejerías a la altura del km 58 de la Autopista Regional del Centro, con una superficie de 19,59ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	697.949	1.133.220
2	697.865	1.133.117
3	697.815	1.132.946
4	697.799	1.132.808

5	697.833	1.132.746
6	697.947	1.132.661
7	697.930	1.132.609
8	697.777	1.132.666
9	697.755	1.132.620
10	697.722	1.132.460
11	697.677	1.132.402
12	697.644	1.132.237
13	697.588	1.132.042
14	697.532	1.131.956
15	697.470	1.131.870
16	697.380	1.131.836
17	697.312	1.131.813
18	697.340	1.131.944
19	697.436	1.132.030
20	697.542	1.132.253
21	697.636	1.132.539
22	697.663	1.132.796
23	697.684	1.133.047
24	697.672	1.133.156
1	697.949	1.133.220

- 16. Las Tejerías 20:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Santos Michelena, Las Tejerías a la altura del km 56 de la Autopista Regional del Centro, con una superficie de 9,63ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	699.573	1.133.041
2	699.612	1.133.127
3	699.674	1.133.161
4	699.741	1.133.344
5	699.842	1.133.419
6	699.978	1.133.369
7	700.006	1.133.323
8	699.967	1.133.237
9	699.866	1.133.111
10	699.765	1.133.031
11	699.567	1.132.961
1	699.573	1.133.041

- 17. Las Tejerías 21:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Santos Michelena, frente a la Zona Industrial Tejerías, con una superficie de 10,02ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	701.414	1.133.291
2	701.453	1.133.474
3	701.508	1.133.680
4	701.587	1.133.697
5	701.740	1.133.664
6	701.797	1.133.636
7	701.752	1.133.567
8	701.685	1.133.447
9	701.623	1.133.378
10	701.539	1.133.223
11	701.460	1.133.234
1	701.414	1.133.291

- 18. Tácata 25:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Urdaneta, sector Piñango 3, con una superficie de 13,96ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	723.508	1.125.605
2	723.524	1.125.789
3	723.533	1.125.859
4	723.654	1.125.948
5	723.784	1.125.905
6	723.889	1.125.827

7	723.916	1.125.713
8	723.943	1.125.599
9	723.787	1.125.493
1	723.508	1.125.605

- 19. Cúa 26:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Urdaneta, sector Piñango 3, detrás del parque tecnológico Ciudad Zamora, con una superficie de 75,58ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

	ESTE	NORTE
1	730.054	1.126.207
2	729.930	1.126.241
3	729.909	1.126.182
4	729.844	1.126.108
5	729.793	1.125.990
6	729.859	1.125.939
7	730.129	1.125.853
8	730.122	1.125.780
9	730.072	1.125.603
10	730.045	1.125.375
11	730.053	1.125.177
12	730.076	1.125.045
13	730.012	1.124.832
14	729.873	1.124.890
15	729.616	1.125.087
16	729.555	1.125.197
17	729.439	1.125.367
18	729.439	1.125.499
19	729.520	1.125.626
20	729.589	1.125.852
21	729.556	1.125.957
22	729.527	1.126.116
23	729.444	1.126.303
24	729.487	1.126.452
25	729.596	1.126.458
26	729.738	1.126.453
27	729.912	1.126.438
28	730.126	1.126.362
1	730.054	1.126.207

- 20. Cúa 27:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Urdaneta, sector Piñango 3, sector El Deleite, Nueva Cúa, con una superficie de 34,04ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

	ESTE	NORTE
1	730.890	1.122.335
2	730.927	1.122.267
3	730.943	1.122.092
4	730.700	1.122.010
5	730.721	1.122.063
6	730.672	1.122.118
7	730.573	1.122.188
8	730.524	1.122.280
9	730.411	1.122.384
10	730.437	1.122.486
11	730.526	1.122.511
12	730.633	1.122.462
13	730.700	1.122.383
14	730.788	1.122.451
15	730.714	1.122.568
16	730.640	1.122.681
17	730.680	1.122.715
18	731.007	1.123.013
19	731.047	1.123.019
20	731.078	1.122.927
21	731.128	1.122.752
22	731.156	1.122.654
23	731.053	1.122.499
24	730.938	1.122.360
1	730.890	1.122.335

- 21. Cúa 29:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Urdaneta, en Cúa, con una superficie de 8,14ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

	ESTE	NORTE
1	732.451	1.123.155
2	732.438	1.123.006
3	732.461	1.122.926
4	732.397	1.122.921
5	732.290	1.122.878
6	732.249	1.122.850
7	732.220	1.122.962
8	732.201	1.123.116
9	732.181	1.123.242
10	732.209	1.123.308
1	732.451	1.123.155

- 22. Cúa 31:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Urdaneta, en Cúa, con una superficie de 4,51ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

	ESTE	NORTE
1	732.963	1.123.510
2	732.962	1.123.616
3	733.005	1.123.679
4	733.073	1.123.642
5	733.135	1.123.574
6	733.136	1.123.443
7	733.063	1.123.318
8	733.001	1.123.361
1	732.963	1.123.510

- 23. Cúa 32:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Urdaneta, con una superficie de 52,91ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

	ESTE	NORTE
1	733.310	1.125.615
2	733.466	1.125.708
3	733.846	1.125.535
4	734.021	1.125.154
5	733.957	1.124.946
6	733.669	1.124.936
7	733.430	1.124.901
8	733.117	1.124.874
9	733.140	1.125.157
10	733.262	1.125.424
1	733.310	1.125.615

- 24. Cúa 33:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Urdaneta, sector Las Mercedes, con una superficie de 34,06ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

	ESTE	NORTE
1	734.083	1.122.279
2	734.134	1.122.385
3	734.114	1.122.405
4	734.090	1.122.448
5	734.325	1.122.674
6	734.540	1.122.499
7	734.651	1.122.388
8	734.611	1.122.286
9	734.364	1.121.816
10	734.291	1.121.814
11	734.228	1.121.854
12	734.168	1.121.924
13	734.071	1.121.983
14	733.912	1.122.082
1	734.083	1.122.279

- 25. Charallave 34:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Cristóbal Rojas, Talleres de la UNEXPO, con una superficie de 5,87ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

	ESTE	NORTE
1	733.917	1.132.070
2	733.961	1.132.260
3	734.013	1.132.271
4	734.177	1.132.265
5	734.174	1.132.166
6	734.268	1.132.160
7	734.261	1.132.072
8	734.105	1.132.071
9	733.946	1.132.021
1	733.917	1.132.070

- 26. Charallave 35:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Cristóbal Rojas, En Charallave frente a la UNEXPO, con una superficie de 18,58ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

	ESTE	NORTE
1	734.213	1.131.024
2	734.124	1.131.075
3	733.981	1.131.097
4	733.888	1.131.171
5	733.979	1.131.293
6	734.229	1.131.309
7	734.410	1.131.390
8	734.469	1.131.442
9	734.590	1.131.485
10	734.544	1.131.381
11	734.554	1.131.302
12	734.591	1.131.218
13	734.527	1.131.119
14	734.505	1.131.026
15	734.477	1.131.021
1	734.213	1.131.024

- 27. Charallave 36:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Cristóbal Rojas, frente a la redoma de la entrada a Charallave, con una superficie de 77,73ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

	ESTE	NORTE
1	735.072	1.132.068
2	735.219	1.132.237
3	735.413	1.132.355
4	735.524	1.132.422
5	735.641	1.132.245
6	735.721	1.131.997
7	735.838	1.131.802
8	735.909	1.131.657
9	735.942	1.131.494
10	735.711	1.131.520
11	735.674	1.131.473
12	735.656	1.131.300
13	735.541	1.131.262
14	735.470	1.131.453
15	735.400	1.131.532
16	735.331	1.131.527
17	735.262	1.131.358
18	735.268	1.131.204
19	735.265	1.130.998
20	735.164	1.130.763
21	735.110	1.130.548
22	735.066	1.130.973
23	735.081	1.131.385
24	735.024	1.131.576
25	734.962	1.131.983
1	735.072	1.132.068

- 28. Ocumare 41:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Simón Bolívar, Urbanización Yare frente a Urb. El Jobito, con una superficie de 1.106,9ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

	ESTE	NORTE
1	746.506	1.122.394
2	744.903	1.122.254
3	744.517	1.122.419
4	744.400	1.122.768
5	744.115	1.123.142
6	743.678	1.123.242
7	743.410	1.123.072
8	742.807	1.123.016
9	742.614	1.123.131
10	742.509	1.123.428
11	742.405	1.123.738
12	742.570	1.123.973
13	742.684	1.124.232
14	742.953	1.124.299
15	743.079	1.124.533
16	743.321	1.124.858
17	743.844	1.125.263
18	744.340	1.125.849
19	744.442	1.125.902
20	744.700	1.125.761
21	745.431	1.125.766
22	745.752	1.125.639
23	746.048	1.125.563
24	746.203	1.125.448
25	746.319	1.125.241
26	746.578	1.125.023
27	746.976	1.124.909
28	746.880	1.123.886
29	746.883	1.123.549
30	746.306	1.123.467
31	746.309	1.123.014
32	747.015	1.122.967
33	746.530	1.122.563
1	746.506	1.122.394

- 29. Marizapa 46:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Acevedo, en la Zona Industrial Marizapa, con una superficie de 28,01ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

	ESTE	NORTE
1	789.883	1.136.668
2	789.633	1.136.674
3	789.342	1.136.802
4	789.374	1.136.970
5	789.486	1.137.419
6	789.568	1.137.529
7	789.710	1.137.509
8	789.698	1.137.442
9	789.702	1.136.960
10	789.735	1.136.902
11	789.868	1.136.878
12	790.032	1.136.703
1	789.883	1.136.668

- 30. Marizapa 47:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Acevedo, en Marizapa, con una superficie de 8,41ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

	ESTE	NORTE
1	788.383	1.137.364
2	788.478	1.137.390
3	788.598	1.137.383
4	788.736	1.137.325
5	788.790	1.137.246
6	788.799	1.137.171
8	788.451	1.137.113
1	788.383	1.137.364

- 31. Marizapa 48:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Acevedo, en Marizapa, con una superficie de 12,97ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICES	ESTE	NORTE
1	788.932	1.137.683
2	788.931	1.137.775
3	788.981	1.137.776
4	789.035	1.137.784
6	789.071	1.137.944
7	789.211	1.138.021
8	789.240	1.138.105
9	789.277	1.138.105
10	789.311	1.138.084
11	789.315	1.137.996
12	789.361	1.137.980
13	789.399	1.137.942
14	789.442	1.137.763
15	789.359	1.137.745
16	789.214	1.137.744
17	789.139	1.137.764
18	789.136	1.137.584
19	788.999	1.137.579
1	788.932	1.137.683

- 32. Caucagua 49:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Acevedo, Vía Mar, con una superficie de 83,85ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICES	ESTE	NORTE
1	786.070	1.139.881
4	786.500	1.140.125
5	786.516	1.140.186
6	786.449	1.140.326
7	786.768	1.140.479
8	786.847	1.140.323
9	787.272	1.140.494
10	787.226	1.140.650
11	787.282	1.140.662
12	787.442	1.140.641
13	787.520	1.140.563
14	787.578	1.140.279
15	787.507	1.140.206
16	787.491	1.140.043
17	787.504	1.139.904
18	787.222	1.139.779
20	786.902	1.139.642
21	786.576	1.139.617
22	786.581	1.139.751
23	786.519	1.139.890
24	786.199	1.139.753
1	786.070	1.139.881

- 33. Guatire 50:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Zamora, Urbanización Las Margaritas, con una superficie de 25,74ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICES	ESTE	NORTE
1	767.612	1.158.074
2	767.795	1.158.142
3	767.885	1.158.036
4	767.920	1.157.917
5	767.980	1.157.877
6	768.046	1.157.869
7	768.119	1.157.771
8	768.268	1.157.659
9	768.269	1.157.599
10	768.149	1.157.604
11	768.043	1.157.597
12	768.038	1.157.484
13	768.053	1.157.316
14	767.978	1.157.391
15	767.623	1.157.767
16	767.502	1.157.868
17	767.507	1.157.911
1	767.612	1.158.074

- 34. Guatire 51:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Zamora, Centro Comercial Oasis, con una

superficie de 15,5ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICES	ESTE	NORTE
1	766.439	1.157.918
2	766.403	1.157.499
3	766.405	1.157.447
4	766.174	1.157.425
5	766.133	1.157.370
6	765.999	1.157.359
7	766.019	1.157.718
8	766.267	1.157.724
9	766.269	1.157.794
10	766.291	1.157.828
11	766.298	1.157.857
12	766.268	1.157.919
1	766.439	1.157.918

- 35. Cagua 52:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Sucre, Cagua calle Ventuari, con una superficie de 4,29ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICES	ESTE	NORTE
1	668.639	1.124.275
2	668.761	1.124.284
3	668.757	1.123.897
4	668.656	1.123.894
1	668.639	1.124.275

- 36. José Félix Rivas 53:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Sucre, sector Brisas del Mar carretera Zuata - La Victoria, con una superficie de 5,25ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICES	ESTE	NORTE
1	680.749	1.129.414
2	680.839	1.129.505
3	680.962	1.129.558
4	680.986	1.129.529
5	680.991	1.129.457
6	680.963	1.129.373
7	680.956	1.129.292
8	680.957	1.129.188
9	680.918	1.129.188
10	680.770	1.129.362
1	680.749	1.129.414

- 37. Guarenas 55:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Plaza, Manpote - Guarenas, con una superficie de 9,73ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICES	ESTE	NORTE
1	753.361	1.158.442
2	753.330	1.158.493
3	753.378	1.158.601
4	753.352	1.158.641
5	753.319	1.158.698
6	753.325	1.158.748
7	753.339	1.158.811
8	753.339	1.158.882
9	753.356	1.158.933
10	753.389	1.158.944
11	753.490	1.158.935
12	753.495	1.158.889
13	753.519	1.158.824
14	753.625	1.158.765
15	753.526	1.158.581
16	753.425	1.158.387
1	753.361	1.158.442

- 38. Guarenas 56:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Plaza, Intercomunal Guarenas - Guatire con calle Vargas, con una superficie de 1,83ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICES	ESTE	NORTE
1	760.308	1.158.532
2	760.255	1.158.581

3	760.254	1.158.602
4	760.275	1.158.637
5	760.319	1.158.729
6	760.392	1.158.702
7	760.360	1.158.518
1	760.308	1.158.532

- 39. Guatire 57:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Zamora, detrás del hotel Camelot, con una superficie de 4,73ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICES	ESTE	NORTE
1	765.376	1.158.237
2	765.405	1.158.391
3	765.460	1.158.596
4	765.609	1.158.497
5	765.650	1.158.453
6	765.608	1.158.427
7	765.562	1.158.411
8	765.558	1.158.342
9	765.466	1.158.335
10	765.458	1.158.328
11	765.463	1.158.177
1	765.376	1.158.237

- 40. Guatire 58:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Zamora, Av. Intercomunal Guarenas - Guatire, frente al Centro Comercial Oasis, con una superficie de 8,73ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICES	ESTE	NORTE
1	765.877	1.157.980
2	765.724	1.158.004
3	765.708	1.158.220
4	765.784	1.158.211
5	765.819	1.158.373
6	765.930	1.158.358
7	766.031	1.158.339
8	766.024	1.158.281
9	765.926	1.158.297
10	765.915	1.158.234
11	765.999	1.158.217
12	765.986	1.158.142
13	765.991	1.158.012
14	765.989	1.157.982
1	765.877	1.157.980

- 41. Guatire 59:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Zamora, Av. Intercomunal Guarenas - Guatire, frente al Centro Comercial La Parada, con una superficie de 4,24ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICES	ESTE	NORTE
1	766.047	1.158.132
2	766.099	1.158.139
3	766.153	1.158.134
4	766.187	1.158.312
5	766.275	1.158.299
6	766.223	1.158.030
7	766.232	1.157.984
8	766.056	1.157.987
1	766.047	1.158.132

- 42. Guatire 61:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Zamora, Urb. Sector El Ingenio calle Principal, El Escondido, Guatire, con una superficie de 14.56ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICES	ESTE	NORTE
1	767.301	1.160.216
2	767.633	1.160.263
3	767.921	1.160.310
4	768.013	1.160.310
5	768.071	1.160.155
6	767.646	1.160.091
7	767.535	1.160.071
8	767.527	1.159.981
9	767.310	1.159.984
1	767.301	1.160.216

- 43. Guatire 62:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Zamora, Urb. Parque Hábitat, Calle principal, Guatire, con una superficie de 13.9ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICES	ESTE	NORTE
1	764482	1158877
2	764354	1158857
3	764283	1159066
4	764291	1159211
5	764562	1159283
6	764661	1159293
7	764664	1159179
8	764659	1159034
9	764692	1158897
1	764482	1158877

- 44. Capital Santos Michelena 65:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Santos Michelena, zona industrial, calle Andrés Bello, con una superficie de 1,05ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICES	ESTE	NORTE
1	700.105	1.133.710
2	700.143	1.133.713
3	700.166	1.133.697
4	700.189	1.133.691
5	700.211	1.133.617
6	700.093	1.133.604
7	700.085	1.133.699
1	700.105	1.133.710

- 45. La Turmero 71:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Santiago Mariño, final calle La Represa, Res. Parque Araguaney, con una superficie de 5,95ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICES	ESTE	NORTE
1	666.843	1.126.990
2	666.842	1.127.183
3	667.237	1.127.189
4	667.230	1.127.082
5	667.046	1.127.074
6	667.046	1.126.999
1	666.843	1.126.990

- 46. La Encrucijada 73:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Santiago Mariño, La Encrucijada, con una superficie de 1,40ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICES	ESTE	NORTE
1	667.573	1.128.391
2	667.569	1.128.429
3	667.659	1.128.421
4	667.661	1.128.397
5	667.675	1.128.263
6	667.589	1.128.267
1	667.573	1.128.391

- 47. Marizapa 80:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Acevedo, vía Cholondrón, Los Silos, con una superficie de 38,74ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICES	ESTE	NORTE
1	787.837	1.139.587
2	787.910	1.139.607
3	787.918	1.139.822
4	787.964	1.139.886
5	788.044	1.139.900
6	788.046	1.140.005
7	788.095	1.140.092
8	788.149	1.140.086
9	788.212	1.140.036
10	788.180	1.139.949
11	788.313	1.139.889

12	788.372	1.139.997
13	788.452	1.139.971
14	788.589	1.139.865
15	788.636	1.139.751
16	788.531	1.139.673
17	788.448	1.139.642
18	788.339	1.139.510
19	788.350	1.139.406
20	788.242	1.139.231
21	788.149	1.139.223
22	787.885	1.139.345
1	787.837	1.139.587

- 48. Guarenas 83:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción entre los municipios Zamora y Plaza, Nueva Casarapa, cerca de MAKRO, con una superficie de 20.42ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	764.547	1.158.503
2	764.478	1.158.320
3	764.617	1.158.235
4	764.572	1.158.063
5	764.450	1.157.851
6	764.290	1.157.961
7	764.182	1.158.132
8	764.181	1.158.282
9	764.221	1.158.536
1	764.547	1.158.503

- 49. Guatire 91:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Zamora, zona industrial Kempis, con una superficie de 6,5ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	773.094	1.151.092
2	773.066	1.151.020
3	772.934	1.150.973
4	772.790	1.150.934
5	772.738	1.150.940
6	772.737	1.151.025
7	772.770	1.151.097
8	772.826	1.151.163
9	772.947	1.151.209
10	773.028	1.151.184
1	773.094	1.151.092

- 50. Guatire 92:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Zamora, Troncal 9 oeste, zona industrial Kempis, con una superficie de 7,23ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	772.849	1.151.367
2	772.668	1.151.319
3	772.604	1.151.384
4	772.500	1.151.474
5	772.456	1.151.600
6	772.427	1.151.760
7	772.468	1.151.745
8	772.570	1.151.586
9	772.681	1.151.502
10	772.848	1.151.469
11	772.930	1.151.464
1	772.849	1.151.367

- 51. San Antonio de Los Altos 95:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Los Salias, calle Los Andes, Las Minas, con una superficie de 3,25ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	721526	1146894
2	721549	1146835
3	721519	1146772
4	721441	1146743
5	721381	1146764
6	721321	1146801

7	721289	1146820
8	721458	1146964
1	721526	1146894

- 52. Los Teques 98:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Guaicaipuro, Urbanización Las Flores, con una superficie de 37,92ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	715.646	1.146.551
2	715.594	1.146.502
3	715.573	1.146.440
4	715.530	1.146.331
5	715.454	1.146.275
6	715.344	1.146.255
7	715.311	1.146.272
8	715.296	1.146.322
9	715.341	1.146.436
10	715.322	1.146.472
11	715.294	1.146.665
12	715.159	1.146.823
13	715.209	1.146.983
14	715.299	1.147.046
15	715.332	1.147.116
16	715.618	1.147.154
17	715.693	1.147.123
18	715.833	1.147.136
19	715.896	1.147.042
20	715.813	1.146.907
21	715.778	1.146.791
22	715.655	1.146.621
1	715.646	1.146.551

- 53. San Agustín 101:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del municipio Libertador, Av. Victoria entre calle Chile y Nicaragua, con una superficie de 2,04ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	729.303	1.159.951
2	729.271	1.160.005
3	729.240	1.160.119
4	729.289	1.160.137
5	729.355	1.160.139
6	729.379	1.160.102
7	729.386	1.160.016
8	729.355	1.159.961
9	729.333	1.159.949
1	729.303	1.159.951

- 54. Caricuao 104:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del municipio Libertador, Ruiz Pineda UD9, Caricuao, con una superficie de 1,79ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	719147	1153625
2	719092	1153609
3	719026	1153644
4	719030	1153717
5	719045	1153786
6	719095	1153798
7	719175	1153776
8	719170	1153747
9	719127	1153707
10	719100	1153675
11	719118	1153647
12	719147	1153625
1	719147	1153625

- 55. Caricuao 108:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del municipio Libertador, Res. UD1, Caricuao, con una superficie de 4,28ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	720176	1154166
2	720393	1154194
3	720528	1154235

4	720570	1154241
5	720577	1154211
6	720566	1154183
7	720411	1154005
1	720176	1154166

Artículo 2º. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, establecerá el régimen relativo a la organización, estructura, usos permitidos y aprovechamiento en la AVIVIR creada mediante el presente Decreto, así como cualquier otra norma que se estime necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3º. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, coordinará la actuación de los demás órganos y entes públicos, para proveer a las AVIVIR creadas mediante el presente decreto, de los estudios técnicos de detalle, servicios públicos básicos y demás elementos necesarios para garantizar el derecho a una vivienda digna.

Artículo 4º. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de julio de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.302

07 de julio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de La República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 2 del artículo 236 y el numeral 32 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 3°, numeral 3 y 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el modelo capitalista explotador y excluyente que se impuso a Venezuela durante los últimos cien años, agravado ahora por las inclemencias del cambio climático, ha causado devastaciones en los barrios construidos sobre zonas inestables e inmensas inundaciones en las zonas rurales,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno Nacional llevar a cabo la planificación, coordinación y ejecución de políticas y acciones,

necesarias para mitigar las causas y hacer frente de manera efectiva a las consecuencias perversas de dicha situación,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano está decidido a hacer uso de todas las herramientas de las que dispone, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, para afrontar de manera expedita y adecuada esa situación, preservando el derecho a la vivienda digna para el pueblo,

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia activar un conjunto de mecanismos extraordinarios, dirigidos por el Gobierno Bolivariano, en coordinación con otros órganos del Estado Social, así como de sujetos que operan en él y del ámbito privado, para enfrentar con rapidez la grave crisis de vivienda que sufre la población venezolana afectada por los fenómenos climáticos,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas, es competencia del Ejecutivo Nacional crear Áreas Vitales de Vivienda y de Residencia (AVIVIR), en cuanto constituyen espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas faculta al Ejecutivo Nacional para establecer en las AVIVIR un conjunto de condiciones especiales, incentivos, simplificación de trámites y regulaciones que coadyuven al cumplimiento expedito de los objetivos de dicha Ley,

CONSIDERANDO

Que a los fines de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas, resulta necesario que el Ejecutivo Nacional dicte las normas de reordenamiento urbano integral y tome todas las medidas que se requieran en esta materia para garantizar, en todo el territorio nacional, el uso adecuado y oportuno de los espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares, declarados Áreas Vitales de Vivienda y de Residencia (AVIVIR).

DECRETA

Artículo 1°. Se crean las siguientes Áreas Vitales de Vivienda y de Residencia (AVIVIR) con una superficie total de

aproximadamente 500,12ha, destinadas a la construcción de viviendas:

1. **TINCES:** Ubicada en el estado Sucre, ciudad de Cumaná, en urbanización Las Chamas, jurisdicción del municipio Sucre, con una superficie de 0.82ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	372.501	1.158.212
2	372.595	1.158.202
3	372.573	1.158.107
4	372.492	1.158.125
1	372.501	1.158.212

2. **El Viñedo II:** Ubicada en el estado Anzoátegui, jurisdicción del municipio Simón Bolívar, parroquia San Cristóbal, con una superficie de 160,47 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	315.778	1.113.268
2	317.084	1.112.976
3	316.987	1.111.931
4	315.874	1.111.659
1	315.778	1.113.268

3. **Cerro de Piedra:** Ubicada en el estado Anzoátegui, jurisdicción del municipio Simón Bolívar, con una superficie de 1.15ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	320.656	1.107.500
2	320.775	1.107.513
3	320.786	1.107.416
4	320.665	1.107.406
1	320.656	1.107.500

4. **El Escondite:** Ubicada en el estado Zulia al sur de Maracaibo, jurisdicción del municipio San Francisco, con una superficie de 27.32ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	211.792	1.166.281
2	211.820	1.166.266
3	212.703	1.166.261
4	212.617	1.166.112
5	212.389	1.166.111
6	212.387	1.165.879
7	211.770	1.165.884
1	211.792	1.166.281

5. **Punta de Piedra:** Ubicada en el estado Zulia, barrio El Manzanillo, jurisdicción del municipio San Francisco, con una superficie de 11.93ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	214.116	1.170.559
2	214.124	1.170.546
3	214.051	1.170.232
4	213.729	1.170.227
5	213.728	1.170.271

6	213.699	1.170.271
7	213.707	1.170.427
8	213.719	1.170.434
9	213.769	1.170.421
10	213.848	1.170.579
11	213.891	1.170.600
1	214.116	1.170.559

6. **El Chocolate:** Ubicada en el estado Zulia, barrio El Chocolate, jurisdicción del municipio Maracaibo, con una superficie de 0.67ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	213.783	1.175.931
2	213.789	1.175.921
3	213.820	1.175.921
4	213.828	1.175.931
5	213.844	1.175.891
6	213.754	1.175.870
7	213.759	1.175.852
8	213.727	1.175.836
9	213.711	1.175.894
10	213.721	1.175.919
1	213.783	1.175.931

7. **Tamare A:** Ubicada en el estado Zulia, en Ciudad Ojeda, jurisdicción del municipio Lagunillas, con una superficie de 12.59ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	243.319	1.132.400
2	243.415	1.132.169
3	243.153	1.132.055
4	243.205	1.131.976
5	242.904	1.131.807
6	242.738	1.132.118
1	243.319	1.132.400

8. **Tamare B:** Ubicada en el estado Zulia, en Ciudad Ojeda, jurisdicción del municipio Lagunillas, con una superficie de 18.82ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	243.757	1.130.965
2	243.968	1.130.822
3	243.678	1.130.409
4	243.473	1.130.534
1	243.757	1.130.965

9. **Costa Oeste:** Ubicada en el estado Zulia, urbanización La Portuaria, jurisdicción del municipio San Francisco, con una superficie de 37.97ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	211.004	1.172.297
2	211.018	1.172.526
3	211.700	1.172.511
4	211.700	1.172.390
5	211.838	1.172.393
6	211.781	1.172.094
7	211.671	1.172.098

8	211.644	1.171.996
9	210.986	1.172.038
1	211.004	1.172.297

10. **CANTV:** Ubicada en el estado Zulia, urbanización Colinas de Amparo, jurisdicción del municipio Maracaibo, con una superficie de 0.84ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	208.999	1.179.653
2	209.002	1.179.656
3	209.045	1.179.616
4	208.966	1.179.517
5	208.904	1.179.573
6	208.945	1.179.621
7	208.971	1.179.599
8	208.999	1.179.634
9	208.993	1.179.641
10	209.003	1.179.649
1	208.999	1.179.653

11. **Los Modines I:** Ubicada en el estado Zulia, jurisdicción del municipio Maracaibo, parroquia Raúl Leoni, con una superficie de 0.97ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	207.357	1.180.468
2	207.350	1.180.568
3	207.354	1.180.571
4	207.464	1.180.555
5	207.456	1.180.495
6	207.441	1.180.494
7	207.436	1.180.465
1	207.357	1.180.468

12. **Los Modines II:** Ubicada en el estado Zulia, jurisdicción del municipio Maracaibo, parroquia Raúl Leoni, con una superficie de 0.21ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	207.395	1.180.385
2	207.367	1.180.388
3	207.360	1.180.431
4	207.419	1.180.429
5	207.416	1.180.395
6	207.399	1.180.398
1	207.395	1.180.385

13. **El Sol Brilla Para Todos:** Ubicada en el estado Táchira, jurisdicción del municipio Cárdenas, con una superficie de 4.2ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 18:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	805.928	865.733
2	805.906	865.765
3	805.941	865.779
4	805.953	865.754
5	805.967	865.759
6	806.017	865.656
7	805.983	865.631
8	806.021	865.555
9	805.942	865.511

10	805.922	865.542
11	805.808	865.510
12	805.750	865.621
13	805.776	865.675
14	805.791	865.642
15	805.882	865.683
1	805.928	865.733

14. **Desarrollo Bicentenario:** Ubicada en el estado Táchira, Táriba, jurisdicción del municipio Cárdenas, con una superficie de 1.49ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 18:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	805.622	865.448
2	805.576	865.576
3	805.693	865.606
4	805.730	865.496
1	805.622	865.448

15. **Desarrollo La Guayana:** Ubicada en el estado Táchira, jurisdicción del municipio Junín, con una superficie de 7.3ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 18:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	792.066	851.400
2	791.685	851.371
3	791.675	851.551
4	791.786	851.556
5	791.791	851.655
6	791.895	851.658
7	791.940	851.569
8	792.055	851.461
1	792.066	851.400

16. **La Bolivariana I-II:** Ubicada en el estado Trujillo, en la ciudad de Valera, jurisdicción del municipio Valera, parroquia San Ignacio Montilla, con una superficie de 6.06ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	323.112	1.028.659
2	323.224	1.028.863
3	323.416	1.028.763
5	323.399	1.028.697
6	323.360	1.028.625
7	323.274	1.028.529
9	323.243	1.028.503
10	323.203	1.028.492
11	323.180	1.028.510
12	323.222	1.028.588
1	323.112	1.028.659

17. **UD-327-UD-339, Lote B segunda etapa:** Ubicada en el estado Bolívar, en Villa Upata, jurisdicción del municipio Caroní, parroquia Unare, con una superficie de 56.7ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 20:

VÉRTICES	ESTE	NORTE
1	521.710	911.244
2	522.001	910.970
3	521.866	910.790

4	521.780	910.655
5	521.671	910.508
6	521.352	910.007
7	520.946	910.478
8	521.130	910.698
9	521.403	910.950
1	521.710	911.244

18. **Flor Amarillo:** Ubicada en el estado Carabobo, en Flor Amarillo, jurisdicción del municipio Valencia, parroquia Rafael Urdaneta, con una superficie de 5.2ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	617.817	1.120.839
2	617.683	1.120.973
3	617.800	1.120.928
4	617.825	1.120.762
5	617.717	1.120.742
6	617.674	1.120.717
7	617.566	1.120.637
8	617.500	1.120.732
9	617.558	1.120.775
1	617.617	1.120.839

19. **Sector Fundación Valencia II:** Ubicada en el estado Carabobo, jurisdicción del municipio Valencia, parroquia Rafael Urdaneta, con una superficie de 3.4ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	615.321	1.121.220
2	615.444	1.121.365
3	615.526	1.121.295
4	615.567	1.121.340
5	615.631	1.121.282
6	615.634	1.121.276
7	615.627	1.121.263
8	615.607	1.121.254
9	615.582	1.121.238
10	615.532	1.121.214
11	615.472	1.121.182
12	615.404	1.121.145
1	615.321	1.121.220

20. **Valles Mozanga:** Ubicada en el estado Carabobo, jurisdicción del municipio Guacara, al Sur de San Diego, con una superficie de 6.09ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	619.020	1.129.870
2	619.051	1.129.855
3	619.100	1.129.842
4	619.142	1.129.820
5	619.154	1.129.801
6	619.154	1.129.779
7	619.167	1.129.756
8	619.171	1.129.751
9	619.186	1.129.725
10	619.186	1.129.718
11	619.186	1.129.698
12	619.186	1.129.694
13	619.186	1.129.643
14	619.316	1.129.518
15	619.272	1.129.496

16	619.179	1.129.455
17	619.146	1.129.513
18	619.092	1.129.590
19	618.994	1.129.731
20	618.940	1.129.804
1	619.020	1.129.870

21. **Los Samanes:** Ubicada en el estado Aragua, en Los Samanes, jurisdicción del municipio Girardot, con una superficie de 1.07ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	653894	1130096
2	654009	1130065
3	653989	1129977
4	653872	1130012
1	653894	1130096

22. **Juan Villegas:** Ubicada en el estado Lara, en Barquisimeto, al sur de la estación del tren, jurisdicción del municipio Iribarren, parroquia Juan Villegas, con una superficie de 0.94ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	459.839	1.113.136
2	459.905	1.113.115
3	459.901	1.113.006
4	459.816	1.113.010
5	459.823	1.113.076
1	459.839	1.113.136

23. **IFE Barquisimeto:** Ubicada en el estado Lara, en Barquisimeto, en terrenos de la estación del tren, jurisdicción del municipio Iribarren, parroquia Juan Villegas, con una superficie de 30.37ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	460.397	1.113.636
2	460.702	1.113.201
3	460.635	1.113.136
4	460.553	1.112.938
5	459.847	1.113.177
6	459.880	1.113.214
7	460.133	1.113.256
8	460.118	1.113.569
9	460.244	1.113.655
10	460.301	1.113.587
1	460.397	1.113.636

24. **Los Claritos:** Ubicada en el estado Falcón, en el sector Los Claritos, jurisdicción del municipio Miranda, con una superficie de 1.66ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	427.640	1.260.062
2	427.773	1.259.986
3	427.722	1.259.891
4	427.592	1.259.967
5	427.620	1.260.020
6	427.607	1.260.037
1	427.640	1.260.062

25. **Chema Saher:** Ubicada en el estado Falcón, en la ciudad de Coro, jurisdicción del municipio Miranda, con una superficie de 46.68ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	426507	1258787
2	426788	1258788
3	426820	1258633
4	426507	1258626
1	426507	1258787

26. **Vista Hermosa:** Ubicada en el estado Apure, sector El Total, jurisdicción del municipio San Fernando, parroquia San Fernando, con una superficie de 6.52ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	669.162	869.648
2	669.190	869.517
3	669.100	869.320
4	669.004	869.550
5	668.762	869.527
6	668.727	869.635
1	669.162	869.648

27. **Luisa Cáceres de Arismendi-Terepaima:** Ubicada en el estado Guárico, jurisdicción del municipio Francisco de Miranda, parroquia Calabozo, con una superficie de 5.09ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	677.466	986.998
2	677.637	986.964
3	677.680	986.928
4	677.666	986.772
5	677.476	986.732
6	677.415	986.909
7	677.458	986.935
1	677.466	986.998

28. **Luisa Cáceres de Arismendi:** Ubicada en el estado Guárico, jurisdicción del municipio Francisco de Miranda, parroquia Calabozo, con una superficie de 2.9ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	677.126	988.234
2	677.317	988.317
3	677.338	988.285
4	677.375	988.307
5	677.410	988.242
6	677.410	988.231
7	677.180	988.127
1	677.126	988.234

29. **Juan Pedro:** Ubicada en el estado Anzoátegui, jurisdicción del municipio Guanta, sector El Chaure, con una superficie de 15,05ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	324.399	1.133.433
2	324.403	1.133.536
3	324.447	1.133.645

4	324.564	1.133.732
5	324.607	1.133.758
6	324.542	1.133.858
7	324.340	1.133.737
8	324.113	1.133.853
9	324.285	1.133.921
10	324.310	1.133.892
11	324.380	1.133.939
12	324.358	1.133.979
13	324.282	1.134.001
14	324.255	1.134.061
15	324.201	1.134.091
16	324.190	1.134.122
17	324.377	1.134.108
18	324.698	1.134.009
19	324.678	1.133.957
20	324.577	1.133.940
21	324.663	1.133.697
22	324.739	1.133.632
23	324.598	1.133.630
1	324.399	1.133.433

30. **Aeropuerto Paramillo:** Ubicada en el estado Táchira, jurisdicción del municipio San Cristóbal, sector El Chaure, con una superficie de 23,65ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	808.516	863.746
2	808.547	863.883
3	808.550	863.896
4	808.571	863.908
5	808.640	863.910
6	808.652	863.912
7	808.661	863.928
8	808.674	863.933
9	808.781	863.908
10	808.646	863.205
11	808.632	863.209
12	808.602	863.212
13	808.580	863.192
14	808.577	863.173
15	808.569	863.174
16	808.489	862.872
17	808.474	862.800
18	808.423	862.828
19	808.383	862.836
20	808.392	862.875
21	808.368	862.899
22	808.355	862.904
23	808.347	862.909
24	808.335	862.911
25	808.335	862.917
26	808.349	862.936
27	808.352	863.031
1	808.516	863.746

31. **Teatros II-Avenida Lecuna:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del municipio Libertador, Calle Sur 4 entre las esquinas de Reducto a Municipal y Calle Sur 2 entre las esquinas de Palma a Miracielos, Parroquia Santa Teresa con una superficie de 0,21ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	727.948	1.161.602
2	728.007	1.161.591
3	728.009	1.161.594
4	728.062	1.161.582
5	728.057	1.161.560
6	728.004	1.161.573
7	727.945	1.161.587
1	727.948	1.161.602

32. **Antímano-Párate Bueno:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del municipio Libertador, Av. Intercomunal de Antímano, Sector Párate Bueno, entre la Estación de Metro de Antímano y la Av. Intercomunal, Parroquia Antímano, con una superficie de 1.78ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	721.127	1.157.549
2	721.125	1.157.556
3	721.125	1.157.561
4	721.126	1.157.566
5	721.198	1.157.655
6	721.203	1.157.661
7	721.207	1.157.664
8	721.214	1.157.667
9	721.223	1.157.669
10	721.233	1.157.670
11	721.246	1.157.670
12	721.256	1.157.669
13	721.266	1.157.667
14	721.274	1.157.664
15	721.281	1.157.660
16	721.288	1.157.656
17	721.290	1.157.654
18	721.292	1.157.652
19	721.301	1.157.613
20	721.300	1.157.607
21	721.290	1.157.589
22	721.210	1.157.500
23	721.199	1.157.498
24	721.193	1.157.499
25	721.187	1.157.502
26	721.131	1.157.546
1	721.127	1.157.549

33. **Loira:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del municipio Libertador, entre Av. Loira y Av. Las Fuentes, con una superficie de 0,71ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	724.934	1.159.594
2	724.988	1.159.628
3	725.037	1.159.488
4	725.028	1.159.481
5	724.997	1.159.482
1	724.934	1.159.594

34. **Rosvelt:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del municipio Libertador, entre las Av. Caura, Apure y Roosevelt, con una superficie de 0,85ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	730.148	1.159.520
2	730.207	1.159.544
3	730.213	1.159.548
4	730.219	1.159.549
5	730.221	1.159.544
6	730.222	1.159.503
7	730.222	1.159.495
8	730.223	1.159.470
9	730.241	1.159.425
10	730.254	1.159.402
11	730.263	1.159.385
12	730.247	1.159.348
13	730.244	1.159.346
1	730.148	1.159.520

Artículo 2°. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda Y Hábitat, establecerá el régimen relativo a la organización, estructura, usos permitidos y aprovechamiento en la AVIVIR creada mediante el presente Decreto, así como cualquier otra norma que se estime necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3°. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, coordinará la actuación de los demás órganos y entes públicos, para proveer a las AVIVIR creadas mediante el presente decreto, de los estudios técnicos de detalle, servicios públicos básicos y demás elementos necesarios para garantizar el derecho a una vivienda digna.

Artículo 4°. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de julio de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.303

07 de julio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 226 ejusdem, 15, 16, 46, 58 y 117, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 20 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado a los Órganos de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de las competencias y su distribución entre los distintos órganos del Ejecutivo Nacional deben responder a las

prioridades determinadas en el diseño e implantación de políticas públicas,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha venido desempeñando un sinnúmero de actividades dirigidas a coadyuvar a la protección integral de la juventud para así promover su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y al desarrollo de la Nación a los fines de impulsar la soberanía nacional, dentro del proceso real de transformación de la sociedad hacia el socialismo para así transformar sus condiciones materiales de vida y la satisfacción de las necesidades humanas,

CONSIDERANDO

Que el Estado, en procura de la igualdad de derechos de la juventud, en todos los ámbitos de la sociedad, requiere de la creación de políticas, programas, planes y proyectos sobre la base de un sistema integral de desarrollo, en el cual se aborden todos los aspectos relacionados con los jóvenes del país en procura de su salud, educación, economía, vivienda y hábitat, cultura, alimentación, seguridad y soberanía agroalimentaria, seguridad social, ciencia, tecnología, recreación y el trabajo,

CONSIDERANDO

Que es necesario que este Ministerio atienda los derechos y deberes de la población juvenil venezolana, a través de actividades productivas, educativas, artísticas y recreativas en su tránsito hacia la vida adulta productiva,

CONSIDERANDO

Que la ejecutoria de este Ministerio deberá propiciar el contacto permanente de la población juvenil venezolana, con su familia y de la comunidad organizada en el proceso de desarrollo nacional,

DECRETA

Artículo 1º. Se crea el Ministerio del Poder Popular para la Juventud, a cargo del Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Juventud.

Artículo 2º. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Juventud:

1. Diseñar, formular, ejecutar y evaluar políticas, estrategias, planes y programas, regidos por principios y valores éticos, destinados a garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales de la población juvenil venezolana.
2. Formular, desarrollar, evaluar y ejecutar las políticas públicas del Estado dirigidas especialmente a los y las jóvenes, en materia de salud, educación, economía, cultura, recreación, formación, capacitación, participación política, vivienda y hábitat, ciencia, tecnología, empleo, seguridad social, en coordinación con los demás órganos y entes de la Administración Pública Central y Descentralizada.

3. Diseñar, planificar e instrumentar programas, planes y proyectos dirigidos al desarrollo de las destrezas de los y las jóvenes, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagonista y socialista.
4. Diseñar, planificar, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias del Estado, para la fijación de los criterios de asignación de recursos financieros y de inversión social destinado a la población juvenil venezolana.
5. Desarrollar, evaluar y ejecutar los programas, planes y proyectos comunicacionales, educativos, laborales, tecnológicos, deportivos y culturales para la promoción, divulgación y defensa de los derechos de la población juvenil venezolana, en coordinación con los Ministerios del Poder Popular competentes en la materia.
6. Coordinar con el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, la participación en la discusión de los acuerdos, convenios, tratados internacionales, que guarden relación con los derechos de la población juvenil venezolana.
7. Formular, evaluar y ejecutar políticas que permitan incentivar a los distintos sectores, los Consejos Comunales y las Comunas para la participación en programas, planes y proyectos orientados al desarrollo integral de los jóvenes del país, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comunas.
8. Establecer mecanismos que permitan la plena incorporación de la juventud a la toma de decisiones de la vida pública, a los asuntos de Estado y a los destinos de las comunidades.
9. Crear e instrumentar políticas públicas que protejan a los jóvenes y las jóvenes sin distinciones fundadas en razones de sexo, lengua, religión, etnia, origen, condición social, discapacidad, aptitudes, opiniones e ideología, o de cualquier otra circunstancia y condición.
10. Diseñar y ejecutar programas que faciliten el acceso de los jóvenes y las jóvenes a la educación y el trabajo dignos, mejorando las condiciones para su estabilidad en los puestos de trabajo y en las instituciones educativas.
11. Diseñar y ejecutar programas de becas especiales para los jóvenes y las jóvenes, como mecanismos de incentivo, fomento y emulación socialista que estimule su participación protagonista en el desarrollo económico, social y cultural del país.
12. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3º. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Juventud el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

Artículo 4º. En virtud de la determinación de adscripción establecida en el artículo anterior, procédase a realizar los trámites necesarios para la reforma de los instrumentos normativos de rango sublegal a que haya lugar, así como acometer las demás reformas que sean necesarias, a los fines de adecuarlos a la adscripción acordada en el presente Decreto.

Artículo 5º. Se instruye al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas para realizar las gestiones pertinentes con el objeto de obtener los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento del Ministerio del Poder Popular la Juventud.

Artículo 6º. Una vez designado el titular o la titular del Ministerio del Poder Popular para la Juventud deberá iniciar inmediatamente las gestiones necesarias tendentes a la estructuración organizativa y funcional del Ministerio, con el fin de adecuar su estructura a las disposiciones previstas en el presente Decreto, de acuerdo al Reglamento Orgánico que se dicte al respecto.

Artículo 7º. Se establece un lapso máximo de ciento ochenta días (180) días continuos, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para que el Ministerio del Poder Popular para la Juventud asuma el efectivo ejercicio de todas las competencias que le han sido asignadas en este Decreto.

Artículo 8º. En la oportunidad correspondiente se deberán realizar los trámites legales necesarios, para que se incorpore en el texto del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional el contenido de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 9º. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Vicepresidente Ejecutivo de la República, y el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Juventud que se designe al efecto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de julio de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKI DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.304

07 de julio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confieren los numerales 2° y 3° del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4°, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- **6.451.864**, Ministra del Poder Popular para la Juventud, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de julio de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 8.305

07 de julio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 236, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3°, numerales 1 y 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que los efectos del cambio climático, han causado devastaciones sobre zonas inestables e inundaciones en las zonas rurales,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno Nacional llevar a cabo la planificación, coordinación y ejecución de políticas y acciones, necesarias para mitigar las causas y hacer frente de manera efectiva a las consecuencias de la situación planteada,

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia activar un conjunto de mecanismos, dirigidos por el Gobierno Bolivariano, en coordinación con otros órganos del Estado Social, para enfrentar con rapidez la grave crisis de vivienda que sufre la población venezolana afectada por los fenómenos climáticos,

CONSIDERANDO

Que es una obligación del Estado proteger a la población de los peligros y riesgos generados por los fenómenos climáticos y, en virtud de ello, examinar la afectación de los terrenos donde edificaron sus viviendas,

CONSIDERANDO

Que conforme con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas, es competencia del Ejecutivo Nacional establecer con base en estudios, mediciones y evaluaciones técnicas, la definición y declaratoria con respecto a las Áreas de Emergencia Habitacional (AREHA), que inciden sobre la vida y permanencia segura de las familias ubicadas en estos espacios y cuya peligrosidad puede derivar del hecho de constituir zonas de riesgo; zonas de peligro potencial; o, zonas de peligro inminente,

CONSIDERANDO

Que en virtud del crecimiento de los niveles del Lago de Valencia, los habitantes del Sector La Punta y Mata Redonda, ubicado al sur de la ciudad de Maracay, Parroquia Andrés Bello, en jurisdicción del Municipio Girardot, del Estado Aragua, se encuentran en situación de riesgo, por lo que es necesario adoptar las acciones y medidas para salvaguardar sus vidas e integridad.

DECRETA

Artículo 1º. Se crea el "Área de Emergencia Habitacional (AREHA) Sector La Punta y Mata Redonda", ubicado al sur de la ciudad de Maracay, Parroquia Andrés Bello, en jurisdicción del Municipio Girardot, del Estado Aragua, definida por debajo de la cota 413 msnm, comprendida entre el margen izquierdo del Canal Sudantex y el margen derecho del Canal de la Madre Vieja.

Artículo 2º. A fin de salvaguardar la integridad de sus habitantes, el "Área de Emergencia Habitacional (AREHA) Sector La Punta y Mata Redonda", se define y declara como Zona de Riesgo (ZORI).

Artículo 3º. Dentro de los mismos límites del Área de Emergencia Habitacional (AREHA) del Sector La Punta y Mata Redonda, se le califica como "Zona Recuperable".

Artículo 4º. Se ordena la adopción de un Plan de Reconstrucción Integral, para que el Área de Emergencia Habitacional (AREHA) que se declara mediante el presente Decreto pueda ser habitada con seguridad.

Artículo 5º. El Órgano Superior Rector del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, requerirá al Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, la determinación de la poligonal de la Zona de Riesgo (ZORI), comprendida dentro de los límites establecidos en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 6º. El Órgano Superior Rector del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, de manera conjunta y en coordinación con los demás órganos y entes de la administración pública, realizará todo lo conducente para la implementación del Plan de Reconstrucción Integral del Sector La Punta y Mata Redonda.

Se dictarán las instrucciones correspondientes a los órganos de seguridad del Estado para la operatividad de un de seguridad especial del sector.

Artículo 7º. El Órgano Superior Rector del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de julio de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.306

07 de julio de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 236, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3°, numerales 1 y 2 y el artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que los efectos del cambio climático, han causado devastaciones sobre zonas inestables e inundaciones en las zonas rurales,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno Nacional llevar a cabo la planificación, coordinación y ejecución de políticas y acciones, necesarias para mitigar las causas y hacer frente de manera efectiva a las consecuencias de la situación planteada,

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia activar un conjunto de mecanismos, dirigidos por el Gobierno Bolivariano, en coordinación con otros órganos del Estado Social, para enfrentar con rapidez la grave crisis de vivienda que sufre la población venezolana afectada por los fenómenos climáticos,

CONSIDERANDO

Que es una obligación del Estado proteger a la población de los peligros y riesgos generados por los fenómenos climáticos y, en virtud de ello, examinar la afectación de los terrenos donde edificaron sus viviendas,

CONSIDERANDO

Que conforme con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas, es

competencia del Ejecutivo Nacional establecer con base en estudios, mediciones y evaluaciones técnicas, la definición y declaratoria con respecto a las Áreas de Emergencia Habitacional (AREHA), que inciden sobre la vida y permanencia segura de las familias ubicadas en estos espacios y cuya peligrosidad puede derivar del hecho de constituir zonas de riesgo; zonas de peligro potencial; o, zonas de peligro inminente,

CONSIDERANDO

Que en virtud del crecimiento de los niveles del Lago de Valencia, los habitantes del Sector Las Brisas, ubicado al sur de la ciudad de Maracay, Parroquia Andrés Eloy Blanco, en jurisdicción del Municipio Girardot, del Estado Aragua, se encuentran en situación de peligro inminente, por lo que es urgente adoptar las acciones y medidas para salvaguardar sus vidas e integridad.

DECRETA

Artículo 1º. Se crea el "Área de Emergencia Habitacional (AREHA) Sector Las Brisas", ubicado al sur de la ciudad de Maracay, Parroquia Andrés Eloy Blanco, en jurisdicción del Municipio Girardot, del Estado Aragua, definida por debajo de la cota 413 msnm, entre la margen izquierda del río Guey y la margen derecha del Canal La Papelera.

Artículo 2º. A fin de salvaguardar la integridad de sus habitantes, el "Área de Emergencia Habitacional (AREHA) Sector Las Brisas", se define y declara como Zona de Peligro Inminente (ZOPI).

Artículo 3º. Dentro de los mismos límites del Área de Emergencia Habitacional (AREHA), se le califica como "Zona Inhabitable del Sector Las Brisas".

Artículo 4º. Se ordena el desalojo inmediato de los habitantes de la "Zona Inhabitable del Sector Las Brisas", y se prohíbe la ejecución de cualquier tipo de construcción o edificación de viviendas, así como, la ocupación de los inmuebles ubicados en dicha Zona.

Artículo 5º. El Órgano Superior Rector del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, requerirá al Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, la determinación de la poligonal de la Zona de Peligro Inminente (ZOPI), comprendida dentro de los límites establecidos en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 6º El Órgano Superior Rector del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, de manera conjunta y en coordinación con los demás órganos y entes de la administración pública, realizará todo lo conducente a fin de mantener libre de personas y se procederá al resguardo de la "Zona Inhabitable del Sector Las Brisas", mediante un régimen de seguridad especial, de conformidad con las normas establecidas o que se establezcan al respecto.

Se dictarán las instrucciones correspondientes a los órganos de seguridad del Estado para la operatividad de dicho régimen de seguridad especial.

Artículo 7º. La Comisión Especial encargada del Registro Nacional de las Familias Afectadas y Susceptibles de ser

Beneficiadas con Adjudicaciones de Viviendas, efectuará la identificación exhaustiva de los habitantes, de las Unidades Familiares y de las viviendas que hayan resultado afectadas, que se encuentren ubicadas dentro del Área de Emergencia Habitacional (AREHA), declarada inhabitable mediante el presente Decreto.

Artículo 8º. El Órgano Superior Rector del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de julio de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NUMERO: 023 CARACAS, 29 DE JUNIO DE 2011

201° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 7.192, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355 de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2° del Decreto N° 8.268 de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.695 de la misma fecha, mediante el cual se ordena la supresión y liquidación de la empresa "CVA CAFE, C.A.", en concordancia con los artículos 5 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a los Miembros de la Junta Liquidadora de la empresa "CVA CAFE, C.A.", la cual quedará conformada de la manera siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	CARACTER
ARMANDO MARTÍNEZ	V-5.252.953	Presidente
CARLOS BENAVIDES	V- 15.492.799	Miembro Principal
JAVIER RAMOS	V-9.613.097	Miembro Suplente
EMILIO BURGOS	V-12.849.201	Miembro Principal
ANTHONY PEÑALOZA	V-15.079.695	Miembro Suplente
SAMALIA SUÁREZ	V-7.390.823	Miembro Principal
MIGUEL BARRANTES	V-7.767.190	Miembro Suplente
LIUS CASTILLO	V-9.613.097	Miembro Principal
MARCELO CRUZ	V-17.297.911	Miembro Suplente

Artículo 2º. La anterior designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

EDUARD JAUJA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 074

Caracas, 06 de julio de 2011

201° y 162°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5 106 del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38 600 de fecha 9 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 y 12 de la Ley del Servicio Exterior, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar a la Ministro Consejero en comisión, **Ana Carolina Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.761.921, como **Encargada de Negocios Ad Interim**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Canadá, responsable de la Unidad Administradora N° 41201, a partir del 20 de junio de 2011.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que comuniqué a la interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Nicolas Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NUMERO: 194 - 11

FECHA: 07 JUL 2011

Visto que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe promover la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, así como, el derecho que tienen los ciudadanos a disponer de servicios de calidad e información adecuada sobre las características de los servicios a los cuales acceden, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno.

Visto que el objeto principal del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39 627 el 2 de marzo de 2011, consiste en procurar el funcionamiento de un sector bancario sólido, transparente, confiable y sustentable que contribuya al desarrollo económico-social de la nación, que proteja el

derecho de la población venezolana a disfrutar de los servicios bancarios y que establezca los canales de participación ciudadana.

Visto que la inclusión social tiene un papel importante en el crecimiento económico de nuestra nación, permitiendo el acceso de los grupos poblacionales de menores ingresos a los servicios financieros, logrando así contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida y bienestar del colectivo.

Visto que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario debe velar por un desarrollo armónico y ordenado de la red de distribución de los servicios bancarios, a los fines de que éstos cubran racionalmente las expectativas de crecimiento de la demanda de tales servicios.

Visto que las instituciones en aras de desarrollar su actividad comercial emplean métodos tradicionales como la instalación de oficinas, sucursales, agencias; así como, las taquillas externas, taquillas asociadas y centros de negocio que les permiten llegar a la sociedad y de esta forma incentivar el crecimiento económico.

Visto que entre las diferentes modalidades de taquillas se encuentran las que están ubicadas en lugares que no corresponden a las oficinas, sucursales y agencias de las instituciones financieras, las cuales constituyen una extensión de los servicios financieros ofrecidos al público y su funcionamiento promueve el incremento de las transacciones efectuadas por éstas y el ritmo de la actividad comercial en los sitios o ubicaciones donde funcionan, debiendo responder a criterios de eficiencia, comodidad, seguridad y precisión; a los fines de constituirse en efectivos mecanismos de ampliación del alcance de la actividad bancaria.

Visto que es primordial para la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mantener una adecuada regulación sobre los nuevos mecanismos que implementen las instituciones del sector bancario para extender el alcance de sus servicios al público; así como, actualizar las normas ya existentes en aras de fomentar una mayor accesibilidad para el ejercicio de la actividad financiera.

Visto la necesidad de salvaguardar el derecho de los usuarios y usuarias del Sistema Bancario Nacional a la información oportuna; así como, asegurar que la apertura, traslado y cierre de las oficinas, sucursales y agencias se realicen bajo parámetros adecuados conforme a estudios de mercado y potencialidades del entorno y en concordancia con el artículo 22 y numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia resuelve emitir las presentes:

"NORMAS PARA LA APERTURA, TRASLADO O CIERRE DE AGENCIAS, OFICINAS, SUCURSALES Y CENTROS DE NEGOCIO E INSTALACIÓN Y CIERRE DE TAQUILLAS EXTERNAS, TAQUILLAS ASOCIADAS, MOSTRADORES INFORMATIVOS, CAJEROS AUTOMÁTICOS O ELECTRÓNICOS Y OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A CLIENTES, USUARIOS Y USUARIAS, EN EL TERRITORIO NACIONAL"

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1: La presente Resolución está dirigida a los bancos universales, bancos microfinancieros, casas de cambio y operadores cambiarios fronterizos sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 2: El objeto de la presente Resolución es regular la apertura, traslado o cierre de agencias, oficinas, sucursales y centros de negocio e instalación y cierre de taquillas externas, taquillas asociadas, mostradores informativos, cajeros automáticos o electrónicos y otras modalidades de atención al cliente, usuario y usuaria en el territorio nacional de los bancos universales, bancos microfinancieros, casas de cambio y operadores cambiarios fronterizos sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de este Organismo.

Artículo 3: Sólo a los efectos de las presentes normas, se entenderán como:

- a. **Agencia, oficina y sucursal:** Son extensiones de la institución que funcionan en un establecimiento, que pueden ofrecer productos y servicios o realizar actividades administrativas y operativas, para el cumplimiento y desarrollo de su razón social.
- b. **Apertura:** Constituye el inicio efectivo de operaciones y actividades de una agencia, oficina sucursal y centro de negocio.
- c. **Cajeros automáticos o electrónicos:** Son equipos de autoservicio que ofrecen las instituciones a sus clientes, usuarios y usuarias para realizar operaciones y transacciones consideradas de mayor frecuencia de manera directa.
- d. **Centro de negocio:** Son extensiones de la institución que dependen de una agencia, oficina o sucursal, cuyo objetivo es brindar asesoría e información de sus productos y servicios.
- e. **Cierre:** Constituye el cese permanente de las actividades de una agencia, oficina, sucursal, taquilla externa, taquilla asociada, centro de negocio u otras modalidades de atención.
- f. **Cliente:** Toda persona natural o jurídica que contrata productos y/o servicios financieros de una institución.
- g. **Establecimiento Mercantil:** Persona jurídica que destina un espacio físico para la instalación de una modalidad de atención a clientes, usuarios y usuarias mencionadas en la presente norma.
- h. **Instalación:** Constituye el inicio efectivo de operaciones y actividades de una taquilla externa, taquilla asociada, cajero automático o electrónico, mostrador informativo y otras modalidades de atención.
- i. **Institución:** Bancos universales y bancos microfinancieros sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
- j. **Institución no bancaria:** Casas de cambio y operadores cambiarios fronterizos sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
- k. **Mostrador informativo:** Espacio que ocupa temporalmente una institución en un evento específico, mediante el cual sólo ofrece información de los productos y servicios que brinda.
- l. **Otras modalidades de atención:** Cualquier modalidad de atención al cliente, usuario y usuaria diferente a los aquí definidos que promociona productos y ofrece servicios.

- m. **Taquilla asociada:** Centro de atención al cliente, usuario y usuaria que depende de una agencia, oficina o sucursal, ubicada en el espacio físico de un establecimiento mercantil con los que susciben un convenio relativo a condiciones de operación y proveniencia de fondos del referido establecimiento; atendida por personal de la institución, que presta servicios e informa productos a sus clientes, usuarios y usuarias.
- n. **Taquilla externa:** Establecimiento dedicado como centro de atención del cliente, usuario y usuaria que depende de una agencia, oficina o sucursal, que puede estar ubicada en el perímetro de la misma edificación o en un lugar distinto a ésta, que presta una cantidad limitada de servicios e informa sobre sus productos a los clientes, usuarios y usuarias.
- ñ. **Traslado:** Corresponde al cambio de ubicación física de una agencia, oficina, sucursal o centro de negocio dentro del mismo Municipio.
- o. **Usuario y usuaria:** Toda persona natural o jurídica que use productos y/o servicios financieros de una institución.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 4: Las instituciones solicitarán autorización a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario por lo menos con sesenta (60) días continuos de anticipación para cualquier apertura, traslado o cierre de agencias, oficinas, sucursales.

La apertura, traslado y cierre debe obedecer al conocimiento integral que los directores y administradores tengan de los mercados potenciales, de la situación de competencia en las zonas correspondientes, de la capacidad operativa de la institución y de la incidencia que tales decisiones tienen sobre su estructura económica y financiera.

Para el caso de la apertura, tal conocimiento deberá basarse en un estudio técnico de factibilidad, el cual será anexado a la solicitud, incluyendo los siguientes aspectos:

- Fecha de apertura.
- Nombre y número del código asignado por la institución a la agencia, oficina o sucursal.
- Estudio del mercado potencial y de la situación de competencia en el municipio o parroquia donde se tiene previsto la apertura, incorporando una relación sobre la ubicación y número de agencias, oficinas, sucursales, taquillas y demás modalidades de atención de todas las instituciones que operen en dicho municipio o parroquia.
- Análisis de la capacidad operativa de la institución, que convenga la adecuación de los sistemas informáticos, medios de comunicación, vías de acceso y diseño de la planta física para satisfacer las necesidades de la agencia, oficina o sucursal.
- Especificaciones de la inversión inicial requerida para la apertura de la agencia, oficina, sucursal.
- Estudio de rentabilidad donde se reflejen las proyecciones financieras de los seis (6) primeros semestres que demuestren la viabilidad económica de la agencia, oficina y sucursal; así como, el punto de equilibrio que resulte de estas proyecciones, la tasa interna de retorno y el valor actual neto.
- Planos, planos alzados, gráficos de corte de área e imágenes fotográficas, donde se evidencie la adecuación de la estructura en cumplimiento de las normas legales y sub legales para el acceso de las personas con discapacidad.
- Carta compromiso suscrita por la Junta Directiva de la institución, donde se certifique que la futura agencia, oficina o sucursal contará con el personal necesario durante toda la jornada laboral; todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y la normativa prudencial emanada de este Organismo relativa a la protección de los usuarios de los servicios financieros.
- Variables que fueron analizadas para determinar la cantidad de cajeros automáticos o electrónicos a instalar, de ser el caso.

Artículo 5: Posterior a la autorización de apertura de una agencia, oficina o sucursal y previo al inicio de operaciones, la institución deberá consignar copia del Certificado de Seguridad previsto en el artículo 2 del Decreto Presidencial N° 2.514 de fecha 27 de diciembre de 1977, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.397 del 4 de enero de 1978.

Artículo 6: La institución conjuntamente con la solicitud de autorización del traslado de una agencia, oficina o sucursal, deberá consignar un informe que indique, entre otros aspectos, los siguientes:

- Fecha del traslado.
- Nombre, dirección exacta y número del código asignado por la institución a la agencia, oficina o sucursal; así como, a la cual serán trasladadas las operaciones.
- Dirección exacta de la ubicación donde se instalarán los cajeros automáticos o electrónicos que posee la agencia, oficina o sucursal que se pretende trasladar, de ser el caso.
- Razones que fundamenten el traslado.
- Estadísticas asociadas al número de transacciones mensuales que se realizan a través de los cajeros automáticos o electrónicos; así como, los resultados de los estudios efectuados para determinar el impacto en los niveles de atención a clientes, usuarios y usuarias.

Asimismo, dentro de los diez (10) días de anterioridad al inicio de operaciones tendrá que remitir copia del Certificado de Seguridad previsto en el artículo 2 del Decreto Presidencial N° 2.514 de fecha 27 de diciembre de 1977, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.397 del 4 de enero de 1978.

Artículo 7: El cambio de ubicación física de una agencia, oficina, sucursal, centro de negocio u otras modalidades de atención, a un municipio distinto donde se realizó la apertura inicial de éstas, se tratará como una nueva apertura; a tales efectos, deberá remitir la información requerida para ello.

Artículo 8: Las instituciones deberán informar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, con periodicidad mensual, la instalación de nuevos cajeros automáticos o electrónicos, la dirección exacta de funcionamiento y la agencia, oficina o sucursal, de la cual dependerán.

Artículo 9: Las agencias, oficinas, sucursales, taquillas en cualquier modalidad, los centros de negocio y las otras modalidades de atención deberán estar plenamente identificadas con el nombre de la institución; asimismo, deben contar con medios de

divulgación apropiados para informar a los clientes, usuarios y usuarias acerca de la ubicación, los servicios y productos que se presten; para ello deberán dar cumplimiento a lo establecido en la normativa prudencial emitida por este Organismo, relativa a publicidad y propaganda sobre productos y servicios financieros.

Artículo 10: Las instituciones no podrán abrir o trasladar agencias, oficinas, sucursales y centros de negocio, ni instalar las taquillas contempladas en la presente Resolución y otras modalidades de atención cuando:

- Experimenten pérdidas acumuladas que afecten su patrimonio en cualquier cuantía durante los tres (3) últimos meses.
- Mantengan durante al menos un mes, los índices de adecuación patrimonial total y de patrimonio contable por debajo de los porcentajes requeridos por esta Superintendencia.
- Pierdan o reduzcan en menos de un cincuenta por ciento (50%) su capital social.
- Presenten durante al menos un trimestre, un capital inferior al mínimo exigido.
- Incumplan de manera reiterada las disposiciones establecidas por la legislación vigente o a las normas emanadas de este Organismo.

Artículo 11: Las instituciones deberán publicar la apertura, traslado o cierre de sus respectivas agencias, oficinas, sucursales, en un diario de circulación nacional, dentro de los diez (10) días continuos anteriores a ello; con el fin de informar al público: nombre, dirección de las mismas, el inicio, traslado o culminación de sus operaciones y los servicios a ser prestados, de ser el caso. En este sentido, las que se encuentren en el interior del país, sólo será necesaria dicha publicación en un periódico de circulación regional, del lugar donde se encuentre ubicado dicho centro de atención.

El referido aviso de prensa deberá ser remitido en original a este Ente Regulador dentro de los cinco (5) días continuos siguientes a la fecha de su publicación.

Artículo 12: Las instituciones deberán publicar y mantener en su página web la apertura, traslado o cierre de sus agencias, oficinas, sucursales; así como, la instalación y cierre de sus taquillas externas, taquillas asociadas y las otras modalidades de atención, dentro de los treinta (30) días continuos anteriores a la fecha prevista para ello, con el fin de informar al público la dirección de las mismas, el inicio, traslado o culminación de sus operaciones y los servicios a ser prestados, de ser el caso.

Artículo 13: La solicitud de autorización para el cierre de agencias, oficinas y sucursales que pretendan realizar las instituciones, deberá venir acompañada de un informe que contemple los siguientes aspectos:

- Fecha estimada de cierre.
- Nombre, dirección exacta y número del código asignado por la institución a la agencia, oficina o sucursal que cerrará; así como, de la agencia que cubrirá sus operaciones.
- Dirección exacta de la ubicación donde se instalarán los cajeros automáticos o electrónicos que posee la agencia, oficina o sucursal que se pretende cerrar, de ser el caso.
- Justificación del cierre.
- Estadísticas asociadas al número de transacciones mensuales que se realizan a través de los cajeros automáticos o electrónicos; así como, los resultados de los estudios efectuados para determinar el impacto en los niveles de atención a clientes, usuarios y usuarias.
- Medios de comunicación que adoptará la institución para informar a los clientes, usuarios y usuarias sobre la culminación de los servicios.
- Modelo de los avisos que serán publicados para notificar el cierre, bien sea en el diario o en la página web de la institución.

Artículo 14: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario tendrá quince (15) días, contados a partir de la fecha de la solicitud de cualquiera de los procesos autorizatorios establecidos en la presente Resolución, para emitir un pronunciamiento al respecto.

Cuando el contenido de la documentación consignada ante este Organismo no refleje la información suficiente y necesaria para la evaluación del caso, se le comunicará a la institución mediante oficio motivado, indicándole las deficiencias observadas y en consecuencia se le solicitará nuevamente la documentación respectiva con las correcciones correspondientes; en este caso, una vez consignada, comenzará a transcurrir el plazo antes indicado.

CAPÍTULO III RÉGIMEN PARA TAQUILLAS ASOCIADAS

Artículo 15: Sólo requerirá autorización previa de este Organismo Regulador, la primera instalación de la taquilla asociada que la institución estime que iniciará operaciones después de la entrada en vigencia de la presente Resolución; a tales fines, consignará con sesenta (60) días continuos de anterioridad a su inicio de operaciones, la siguiente información:

- Copia certificada del Acta de Junta Directiva de la institución donde conste la aprobación para gestionar la instalación.
- Dirección exacta de la ubicación donde se instalará.
- Estudio Técnico de Factibilidad que fundamente la instalación, el cual deberá incluir como mínimo los aspectos que se detallan a continuación:
 - Estudio del mercado potencial y de la situación de competencia en el municipio o parroquia donde se tiene previsto la instalación, incorporando una relación sobre la ubicación y el número de agencias, oficinas, sucursales, taquillas y otras modalidades de atención de todas las instituciones que operen en dicho municipio o parroquia.
 - Especificación de la inversión inicial requerida para la instalación a que hubiere lugar; si fuera el caso, para la puesta en marcha del servicio; así como, la certificación emitida por la institución, donde conste la existencia de un sistema de seguridad en la estructura física instalada.
 - Análisis del impacto económico-financiero en la estructura patrimonial de la institución, que incluya las proyecciones de los estados financieros para los seis (6) primeros semestres, y contenga entre otros los costos operacionales implícitos, tales como: gastos de publicidad, plataforma tecnológica, bases utilizadas para estimar la cantidad de clientes potenciales, y todas aquellas variables que permitan determinar su viabilidad financiera y operacional.
- Productos y servicios que ofrecerá.

- e. Agencia de la cual dependerá.
- f. Información detallada sobre las aplicaciones y la plataforma tecnológica a ser utilizada en la operatividad; así como, de los mecanismos para identificar, medir, monitorear y limitar sus riesgos inherentes, incluyendo las aplicaciones asociadas a la seguridad de los datos.
- g. Copia del modelo del convenio a ser suscrito entre la institución y el establecimiento mercantil.
- h. Horario de atención al público.
- i. Fecha en que comenzará a operar.
- j. Proceso de actualización contable de las transacciones que se ejecutan a través de los sistemas de taquillas y plataforma; así como, los niveles de seguridad aplicados para salvaguardar los datos.
- k. Medidas de seguridad que se adoptarán en la estructura física a ser instalada.
- l. Condiciones de la póliza de seguros a ser contratada por la institución para resguardar los riesgos de hurto, robo o atraco del efectivo.

Artículo 16: La institución deberá notificar a este Ente Supervisor con sesenta (60) días continuos de anticipación, la instalación de posteriores taquillas asociadas, las cuales deberán mantener las mismas características de la autorización otorgada; para ello, deberá remitir la información que a continuación se señala:

- a. Fecha en que comenzará a operar.
- b. Dirección exacta de la ubicación donde se instalarán.
- c. Agencia de la cual dependerá.
- d. Horario de atención al público.
- e. Proceso de actualización contable de las transacciones que se ejecutan a través de los sistemas de taquillas y plataforma; así como, los niveles de seguridad aplicados para salvaguardar los datos.
- f. Medidas de seguridad que se adoptarán en la estructura física a ser instalada.
- g. Condiciones de la póliza de seguros a ser contratada por la institución para resguardar los riesgos de hurto, robo o atraco del efectivo.

Artículo 17: El convenio que suscriba la institución con el establecimiento mercantil, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. La identificación de las partes.
- b. Las responsabilidades y prohibiciones del establecimiento mercantil y de la institución.
- c. Las obligaciones de ambas partes, entre las cuales se encuentra informar a la institución por lo menos con treinta (30) días continuos de anticipación, respecto de cualquier reforma a la razón social o en la organización interna que pudiera afectar la prestación del servicio objeto de la contratación del establecimiento mercantil donde operen las taquillas.
- d. Descripción del proceso operativo de la taquilla asociada, el cual como mínimo deberá indicar el monto que deberá depositar diariamente el establecimiento mercantil para las transacciones que lleve a cabo la citada taquilla, reintegro por la diferencia de efectivo, de ser el caso, registro de las transacciones en la cuenta del establecimiento, entre otros.
- e. Los horarios de atención al público, los cuales deberán ser acordados por las partes.
- f. El procedimiento para la resolución de controversias; así como, los supuestos para la terminación de la relación contractual, penalidades o sanciones en caso de incumplimiento de las partes.
- g. Vigencia del contrato.
- h. El proceso de notificación de las partes.
- i. Las comisiones a pagar al establecimiento mercantil.

Artículo 18: Los servicios que las instituciones podrán ofrecer a sus clientes, usuarios y usuarias mediante las taquillas asociadas, serán:

- a. Depósitos y retiros en efectivo en cuentas.
- b. Transferencias de saldos disponibles entre las cuentas, del cliente como con terceros en la misma institución.
- c. Consultas de saldos y movimientos.
- d. Cobro de cheques.
- e. Pago o amortización de saldos adeudados.
- f. Pagos a servicios de electricidad, teléfono, agua, gas doméstico, entre otros.
- g. Gestionar las afiliaciones a productos y servicios.
- h. Recepción de reclamos y solicitudes.
- i. Brindar información a clientes, usuarios y usuarias, sobre las condiciones y características de los demás servicios y productos financieros ofrecidos por la institución.

Artículo 19: La institución deberá notificar a esta Superintendencia por lo menos con treinta (30) días continuos de anticipación el término de la relación contractual con cualquiera de sus taquillas asociadas; así como, de las renovaciones de los contratos, de ser el caso.

CAPÍTULO IV TAQUILLAS EXTERNAS

Artículo 20: Las instituciones deberán notificar a este Organismo, por lo menos con treinta (30) días continuos de anticipación, para la instalación de taquillas externas; asimismo, consignarán un informe detallando:

- a. Fecha de instalación.
- b. Dirección exacta.
- c. Razones que fundamente la instalación.
- d. Productos y servicios que ofrecerá.
- e. Agencia de la cual dependerá.

- f. Horario de atención al público.

g. Descripción de los procedimientos funcionales a ser instaurados para procesar los datos de las transacciones realizadas, en tiempo real, y con el nivel adecuado de seguridad y precisión.

h. Medidas de seguridad que se adoptarán en la estructura física a ser instalada.

Asimismo, dentro de los diez (10) días anteriores al inicio de operaciones tendrá que remitir copia del Certificado de Seguridad previsto en el artículo 2 del Decreto Presidencial N° 2.514 de fecha 27 de diciembre de 1977, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.397 del 4 de enero de 1978.

Artículo 21: Los servicios que las instituciones podrán ofrecer a sus clientes, usuarios y usuarias mediante las taquillas externas, serán:

- a. Depósitos y retiros en efectivo en cuentas.
- b. Transferencias de saldos disponibles entre las cuentas, del cliente como con terceros en la misma institución.
- c. Consultas de saldos y movimientos.
- d. Cobro de cheques.
- e. Pago o amortización de saldos adeudados.
- f. Pagos a servicios de electricidad, teléfono, agua, gas doméstico, impuestos, entre otros.
- g. Recibir reclamos y solicitudes.
- h. Cualquier otro producto o servicio autorizado por esta Superintendencia para ser ofrecido en la taquilla externa.

Artículo 22: La notificación del cierre de las taquillas externas que pretendan realizar las instituciones, deberá consignarse en este Organismo por lo menos con treinta (30) días continuos de anticipación y venir acompañada de un informe que contemple como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Fecha de cierre.
- b. Justificación del cierre.
- c. Medios de comunicación que adoptará la institución para informar a los clientes, usuarios y usuarias sobre la culminación de los servicios.
- d. Nombre, dirección exacta y número de código asignado a la agencia, oficina o sucursal ubicada dentro del mismo Municipio que cubrirá los servicios y operaciones que dejará vacante el cierre.

CAPÍTULO V DE LAS TAQUILLAS EN GENERAL

Artículo 23: Los servicios ofrecidos a través de las taquillas en cualquier modalidad, en ningún caso podrán significar para el público usuario de las mismas, el cobro o débito en cuenta de comisiones que resulten superiores a las cobradas por las transacciones u operaciones realizadas en las agencias, oficinas y sucursales de las instituciones, establecidas por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 24: Las instituciones deberán establecer límites para la prestación de los servicios ofrecidos en las taquillas en cualquier modalidad, en lo relativo a: monto máximo por transacción, número máximo de transacciones, frecuencia de transacciones por cliente o usuario o tipo de transacción, lo cual será informado a este Organismo y al público general.

Artículo 25: Las taquillas en cualquier modalidad, deberán estar asociadas con una agencia, oficina o sucursal de la institución; todo ello, a los fines de administrar la relación de negocio y la logística requerida para mantener los servicios ofrecidos. Al respecto, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá supervisar las medidas de seguridad de las agencias, oficinas, sucursales y de los establecimientos mercantiles donde estén ubicadas las taquillas dependientes de éstas, cuando lo considere necesario.

Artículo 26: El personal de las taquillas en cualquier modalidad, deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a. Comunicar a los clientes, usuarios y usuarias, de ser el caso, las operaciones que no podrán realizar en sus instalaciones, motivado a que excede el número y/o valor de operaciones autorizadas por la institución, por insuficiencia o exceso de efectivo o por solicitar un servicio no permitido por la institución.
- b. Informar a la institución, al área que corresponda, sobre cualquier anomalía o irregularidad con la conexión electrónica establecida para la realización de las transacciones previstas.
- c. Materializar las acciones correspondientes para que el ofrecimiento de los servicios, cumplan con parámetros adecuados de seguridad, confiabilidad y regularidad.

Artículo 27: Las instituciones deberán implementar consistentes y amplios mecanismos de control interno, idóneos para la funcionalidad de las taquillas en cualquier modalidad, que provean niveles razonables de seguridad, precisión y previsión de riesgos, en la administración, registro y realización de las transacciones y operaciones que se generen en tales instancias.

Artículo 28: Las instituciones, deben utilizar una plataforma tecnológica con la capacidad técnica necesaria, conectada en línea con los terminales electrónicos ubicados en las taquillas, en cualquier modalidad, que les permita dar estricto cumplimiento a las normas relativas a la tecnología de información, servicios financieros desmaterializados, banca electrónica, virtual y en línea, emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

CAPÍTULO VI MOSTRADORES INFORMATIVOS

Artículo 29: Las instituciones, deberán solicitar autorización a este Organismo, con por lo menos treinta (30) días continuos de anticipación, para la instalación de mostradores informativos, señalando el evento que cubrirán, servicios a prestar, el lapso en el cual se realizará el mismo (inicio y culminación) y la ubicación exacta.

CAPÍTULO VII CENTROS DE NEGOCIO

Artículo 30: Las Instituciones deberán notificar por lo menos con treinta (30) días continuos de anticipación a esta Superintendencia, la apertura de centros de negocio acompañada de la siguiente información:

- a. Copia certificada del Acta de Junta Directiva de la institución donde conste su aprobación.
- b. Opinión del Oficial de Cumplimiento.
- c. Dirección exacta de la ubicación donde se estima instalar.
- d. Tipos de asesorías y actividades administrativas que ofrecerá.
- e. Agencia de la cual dependerá.
- f. Horario de atención al público.
- g. Fecha en que comenzará a operar.
- h. Estudio Técnico de Factibilidad que fundamente la apertura, el cual deberá incluir como mínimo los aspectos que se detallan a continuación:
 - h.1 Estudio del mercado potencial y de la situación de competencia en el municipio o parroquia donde se tiene previsto la apertura, incorporando una relación sobre la ubicación y el número de centros de negocio, de todas las instituciones que operen en dicho municipio o parroquia.
 - h.2 Especificación de la inversión inicial requerida para la apertura y puesta en marcha del servicio.
 - h.3 Medidas de seguridad que serán adoptadas por la institución en la estructura física a ser instalada.
 - h.4 Mecanismos de control interno, idóneos para la funcionalidad del centro de negocio, los cuales deberán proveer niveles razonables de seguridad, precisión y previsión de riesgos, en la administración, registro y realización de las transacciones que se generen en tales instancias.
 - h.5 Información detallada sobre la plataforma tecnológica a ser utilizada; así como, de los mecanismos para identificar, medir, monitorear y limitar sus riesgos inherentes, incluyendo la seguridad de los datos, acompañada de una lista de las aplicaciones de la citada plataforma, en cumplimiento a las normas relativas a la tecnología de información, servicios financieros desmaterializados, banca electrónica, virtual y en línea, emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
 - h.6 Proyecciones de los estados financieros para los seis (6) primeros semestres que demuestren el impacto económico-financiero en la estructura patrimonial de la institución, que incluya el análisis de rentabilidad (costos operacionales implícitos, tales como: gastos de publicidad, plataforma tecnológica; así como, todas aquellas variables que permitan determinar su viabilidad financiera y operacional) que fundamente la implementación de la nueva modalidad de atención al público.

Asimismo, dentro de los diez (10) días de anterioridad al inicio de operaciones tendrá que remitir copia del Certificado de Seguridad previsto en el artículo 2 del Decreto Presidencial N° 2.514 de fecha 27 de diciembre de 1977, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.397 del 4 de enero de 1978.

Artículo 31: Las actividades que las instituciones podrán ofrecer a sus clientes, usuarios y usuarias, a través de los centros de negocio, serán:

- a. Consultas de saldos y movimientos.
- b. Actualizar datos de sus clientes.
- c. Gestionar las afiliaciones a productos y servicios.
- d. Recepción de reclamos y solicitudes.
- e. Emisión de referencias bancarias.
- f. Ofrecer información a clientes, usuarios y usuarias, sobre las condiciones y características de los servicios y productos financieros ofrecidos por la institución.
- g. Brindar información y asesoría acerca de los requisitos, trámites, informes y documentos necesarios para presentar solicitudes de créditos.
- h. Cualquier otro producto o servicio autorizado por esta Superintendencia para ser ofrecido en el referido centro de negocio.

Artículo 32: La notificación del cierre de centros de negocio que pretendan realizar las instituciones, deberá consignarse en este Organismo por lo menos con treinta (30) días continuos de anticipación y venir acompañada de un informe que contemple como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Fecha de cierre.
- b. Justificación del cierre.
- c. Medios de comunicación que adoptará la institución para informar a los clientes, usuarios y usuarias sobre la culminación de los servicios.
- d. Nombre y ubicación de la agencia, oficina, sucursal o centro de negocio ubicado dentro de las zonas adyacentes de la misma ciudad o población que cubrirá los servicios y operaciones que dejará vacante el cierre.

CAPÍTULO VIII OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN

Artículo 33: Cualquier otra modalidad de atención a clientes, usuarios y usuarias distinta a las señaladas en las presentes normas, deberá ser previamente autorizada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Para ello, las instituciones deberán remitir por lo menos con sesenta (60) días continuos de anticipación, la solicitud de autorización con la documentación que a continuación se indica:

- a. Copia certificada del Acta de Junta Directiva de la institución donde conste la aprobación de la nueva modalidad de atención al público.
- b. Opinión del Oficial de Cumplimiento.
- c. Dirección exacta de la ubicación donde se estima instalar.
- d. Productos y servicios que ofrecerá.
- e. Agencia de la cual dependerá.
- f. Horario de atención al público.
- g. Fecha en que comenzará a operar.
- h. Estudio Técnico de Factibilidad que fundamente la nueva modalidad en cuestión, el cual deberá incluir como mínimo los aspectos que se detallan a continuación:

- h.1 Estudio del mercado potencial y de la situación de competencia en el municipio o parroquia donde se tiene previsto la instalación o apertura de la nueva modalidad de atención al público, incorporando una relación sobre la ubicación y el número de agencias, oficinas, sucursales, centros de negocio, taquillas externas, taquillas asociadas, y otras modalidades de atención al público autorizados por este Organismo, de todas las instituciones que operen en dicho municipio o parroquia.
- h.2 Especificación de la inversión inicial requerida para la instalación o apertura y puesta en marcha del servicio.
- h.3 Medidas de seguridad que serán adoptadas por la institución en la estructura física a ser instalada.
- h.4 Mecanismos de control interno, idóneos para la funcionalidad de la nueva modalidad, los cuales deberán proveer niveles razonables de seguridad, precisión y previsión de riesgos, en la administración, registro y realización de las transacciones y operaciones que se generen en tales instancias.
- h.5 Información detallada sobre la plataforma tecnológica a ser utilizada en la operatividad; así como, de los mecanismos para identificar, medir, monitorear y limitar sus riesgos inherentes, incluyendo la seguridad de los datos, acompañada de una lista de las aplicaciones de la citada plataforma, en cumplimiento a las normas relativas a la tecnología de información, servicios financieros desmaterializados, banca electrónica, virtual y en línea, emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
- h.6 Proyecciones de los estados financieros para los seis (6) primeros semestres que demuestren el impacto económico-financiero en la estructura patrimonial de la institución, que incluya el análisis de rentabilidad (costos operacionales implícitos, tales como: gastos de publicidad, plataforma tecnológica; así como, todas aquellas variables que permitan determinar su viabilidad financiera y operacional) que fundamente la implementación de la nueva modalidad de atención al público.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 34: La infracción a las presentes normas será sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 35: La presente Resolución, igualmente, regulará a los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras, que para el 28 de diciembre de 2010, mantenían operaciones y se encontraban regidos por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras; hasta tanto culmine el plazo de adecuación otorgado a éstas, por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36: El contenido de los artículos de la presente Resolución dirigido específicamente a las instituciones, normará igualmente a las instituciones no bancarias, en lo que les sea aplicable.

Artículo 37: Se deroga la Resolución N° 375.10 de fecha 21 de julio de 2010, emanada de este Ente Supervisor y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.478 el 2 de agosto de 2010.

Artículo 38: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Edgar Hernández Behrens,
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 195.11

FECHA: 07 JUL 2011

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 5 del artículo 160 de la Ley de las Instituciones del Sector Bancario, el Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

Artículo 1. Delegar al ciudadano Fidias José Gimón Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 6.524.410, en su carácter de Secretario de la Comisión de Contrataciones y en los ciudadanos Elisaul Vegas Quintero, Alberto José Díaz Castro y Aldo José Torres Luzardo titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.113.411, 3.728.188 y 6.900.354 respectivamente, en su carácter de miembros de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la firma en forma conjunta del Secretario de la Comisión de Contrataciones y cualquiera de los citados miembros de los actos y documentos siguientes:

- a) Invitación a los procesos de selección de contratistas para la adquisición de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- b) Aclaratorias respecto a los procesos de selección de contratistas para la adquisición de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- c) Notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la adquisición de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se deroga la Resolución N° 331.10 de fecha 25 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.457 del 1 de julio de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 196

FECHA: 31 JUL 2011

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Decreto N° 6.708 mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009:

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), la cual conocerá de los procedimientos relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes miembros principales:

Área Económica Financiera:	Elisaul Vegas Quintero	C.I. 6.113.411
Área Jurídica:	Alberto José Díaz Castro	C.I. 3.728.188
Área Técnica:	José Luis Rey	C.I. 6.900.354
Área Técnica:	Miguel Ángel Granado García	C.I. 13.693.913
Área Técnica:	Aldo José Torres Luzardo	C.I. 11.932.338

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes miembros suplentes:

Área Económica Financiera:	Yamileth Carolina Rebete Delgado	C.I. 14.130.034
Área Jurídica:	Gleimar Catiushka Mayo Blanco	C.I. 15.779.154
Área Técnica:	Merliet Barcos	C.I. 11.157.614
Área Técnica:	Erik Onniel Palencia Ferreira	C.I. 15.153.844
Área Técnica:	Oscar Argenis Savery Arroyo	C.I. 10.481.613

Artículo 4. Se designa al ciudadano Fidas José Gimón Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V-16.249.643, como Secretario de la Comisión, el cual cumplirá las siguientes funciones:

- Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la comisión.
- Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- Formar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, levantar el acta que a cada acto corresponda y llevar el control de su archivo.
- Ejercer cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 5. El Auditor Interno de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones, podrá solicitar la participación de asesores técnicos y especialistas, como también designar subcomisiones de trabajo en atención a la complejidad de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, según sea el caso.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9. Se deroga la Resolución N° 330.10 de fecha 25 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.457 del 1 de julio de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-002151 Caracas, 10 6 JUL 2011

201° y 152°

Visto que mediante Providencia N° FSS-2-001888 de fecha 20 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 del 27 de julio de 2010, la Superintendencia de Seguros, hoy Superintendencia de la Actividad Aseguradora decidió intervenir, sin cese de operaciones, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para el momento, a la empresa SEGUROS CARABOBO, C.A., sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil que llevaba originalmente el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, de fecha 25 de febrero de 1955, bajo el N° 100, e inscrita por ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el número 38, mediante Resolución N° 4451 de fecha 29 de septiembre de 1955, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 24.861 de la misma fecha.

Por cuanto se ordenó sustituir en el ejercicio de sus funciones a los administradores, a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas de la empresa SEGUROS CARABOBO, C.A., por una Junta Interventora integrada por los ciudadanos: JOSÉ GREGORIO PERAZZO, titular de la Cédula de Identidad N° V.-4.853.253, y RAMÓN RAFAEL LIMPIO REYES, titular de la Cédula de Identidad N° V.-2.742.618.

Quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, designado mediante Resolución N° 2593 de fecha 03 de febrero del 2010, emanada del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de igual fecha, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 99 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

PRIMERO: Sustituir en la Junta Interventora de la empresa SEGUROS CARABOBO, C.A. al ciudadano JOSÉ GREGORIO PERAZZO MARRERO, titular de la Cédula de Identidad N° 4.853.253, por el ciudadano NICOLÒ CATALANO CAMPISI, titular de la Cédula de Identidad N° 6.153.318.

SEGUNDO: incorporar en la Junta Interventora de la empresa SEGUROS CARABOBO, C.A. al ciudadano RODRIGO JOSÉ DELGADO HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 6.107.863.

La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA- 002155 Caracas, 06 JUL 2011

201° y 152°

Visto que mediante Providencia N° FSS-2-002438 de fecha 01 de septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.511 del 16 de septiembre de 2010, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora decidió intervenir, de conformidad con lo previsto en los artículos 1,2 y 7, numeral 39, de la Ley de la Actividad Aseguradora, a la sociedad mercantil INVERSORA INSECAR, S.A. inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el 9 de abril de 1996, bajo el N° 50, tomo 158-A-Sgdo., cuya última modificación fue inscrita en esa misma oficina en fecha 1 de julio de 1997, bajo el N° 46, tomo 344-A-Sgdo.

Por cuanto se ordenó sustituir en el ejercicio de sus funciones a los administradores, a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas de la empresa INVERSORA INSECAR, S.A., por una Junta Interventora integrada por los ciudadanos: RODRIGO JOSÉ DELGADO HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad V.- 6.107.863, JOSÉ GREGORIO PERAZZO, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.853.253 y RAMÓN RAFAEL LIMPIO REYES, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 2.742.618.

Quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, designado mediante Resolución N° 2593 de fecha 03 de febrero del 2010, emanada del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de igual fecha, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 1,2 y 7, numeral 39, de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

ÚNICO: Sustituir en la Junta Interventora de la empresa INVERSORA INSECAR, S.A. al ciudadano JOSÉ GREGORIO PERAZZO MARRERO, titular de la Cédula de Identidad N° 4.853.253, por el ciudadano NICOLÓ CATALANO CAMPISI, titular de la Cédula de Identidad N° 6.153.318.

La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2011/ 0043

Caracas, 06 JUL 2011

Año 201° y 152°

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), debe facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, procurando el acercamiento de los servicios, a los sujetos pasivos especiales del Sector de Tributos Internos Anaco, adscrito a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental;

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las competencias atribuidas en el numeral 36 del artículo 4, en los artículos 6 y 7 y en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001.

Dicta la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA PROVIDENCIA QUE REGULA LAS COMPETENCIAS DEL SECTOR DE TRIBUTOS INTERNOS ANACO, ADSCRITO A LA GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS DE LA REGIÓN NOR-ORIENTAL.

Artículo 1°. Se modifica la base legal, en la forma siguiente:

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las competencias atribuidas en el numeral 36 del artículo 4, en los artículos 6 y 7 y en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001.

Artículo 2°. Se modifica el Tercer Considerando, en la forma siguiente:

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) debe propender a la desconcentración de competencias, facilitando el funcionamiento de las Gerencias Regionales de Tributos Internos, con miras a disminuir el burocratismo y profundizar la eficiencia institucional.

Artículo 3°. Se modifica el artículo 4, en la forma siguiente:

Artículo 4. El Sector de Tributos Internos Anaco está a cargo del Jefe de Sector y consta de siete (7) Áreas:

- a) Área de Administración.
- b) Área de Servicios de Asistencia al Contribuyente.
- c) Área de Recaudación.
- d) Área de Fiscalización.
- e) Área de Sumario Administrativo.
- f) Área de Servicios Jurídicos.
- g) Área de Sujetos Pasivos Especiales

Artículo 4°. Se modifica el numeral 16 del artículo 5, en la forma siguiente:

Artículo 5. El Jefe del Sector tiene las siguientes competencias:

16. Elaborar el Plan Operativo Anual del Sector, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y someterlo a la aprobación de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental

Artículo 5°. Se modifican los numerales 8, 25, 13, 12, 18, 11, 10, 8 y 12 de los artículos 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, respectivamente, en la forma siguiente:

Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables."

Artículo 6°. Se modifica el numeral 8 del artículo 7, en la forma siguiente:

Artículo 7. El Área de Servicios de Asistencia al Contribuyente tiene las siguientes funciones y atribuciones:

8. Suscribir y notificar los actos dictados en ejercicio de su competencia; así como, notificar aquellos Actos Administrativos suscritos por el Jefe del Sector de Tributos Internos Anaco.

Artículo 7°. Se modifica la Disposición Transitoria Segunda, en la forma siguiente:

Disposiciones Transitorias

Segunda. La Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, con ocasión de la desconcentración de funciones objeto de la presente Providencia Administrativa, deberá remitir a la Intendencia Nacional de Tributos Internos, dentro de los tres (3) meses siguientes a su entrada en vigencia, un informe de evaluación de desempeño del Sector de Tributos Internos Anaco

Artículo 8°. Se incorpora el artículo 12, quedando de la siguiente manera:

Artículo 12. El Área de Sujetos Pasivos Especiales tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
2. Orientar, supervisar y controlar las funciones y procedimientos aplicados en el Área de Sujetos Pasivos Especiales, así como la ejecución de los programas específicos de recaudación y asistencia.
3. Recibir y procesar las declaraciones y demás documentos relacionados con las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos especiales sometidos a su administración y control.
4. Requerir de los sujetos pasivos especiales bajo la competencia del Sector la presentación de las declaraciones omitidas, conforme al procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario.
5. Realizar la gestión de cobro extrajudicial de la deuda relativa a los sujetos pasivos especiales sometidos a su administración y control.
6. Tramitar y decidir las solicitudes de prórroga y facilidades de pago presentadas por los sujetos pasivos especiales de su competencia, de acuerdo con los lineamientos del nivel normativo.
7. Orientar a los sujetos pasivos especiales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en los trámites ante el Sector.
8. Coordinar con el Área de Fiscalización del Sector, la realización de las investigaciones fiscales a los sujetos pasivos especiales sometidos a su administración y control.
9. Mantener actualizado el sistema de información estadístico de los sujetos pasivos especiales sometidos a su administración y control.
10. Firmar los actos y documentos relativos a las funciones de su competencia.
11. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área.
12. Las demás que le atribuyan.

Artículo 9°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales imprímase en un solo texto la Providencia Administrativa N° 0703 que regula las competencias del Sector de Tributos Internos Anaco, adscrito a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, de fecha 18 de octubre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.814, de fecha 20 de noviembre de 2007, con las reformas aquí introducidas, y en el correspondiente texto único sustitúyanse por los del presente las fechas, firmas y demás datos a los que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los días del mes de de 2011. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

 **DAVID CABELLO RONDÓN**
Jefe del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
G.O. N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA
Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2011 "1."

10703

Caracas, 06 JUL 2011

201° y 152°

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) debe optimizar la administración de tributos de su competencia, mediante un estrecho control sobre los sujetos pasivos que administra;

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) debe facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, procurando el acercamiento de los servicios a los sujetos pasivos;

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) debe propender a la desconcentración de competencias, facilitando el funcionamiento de las Gerencias Regionales de Tributos Internos, con miras a disminuir el burocratismo y profundizar la eficiencia institucional.

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las competencias atribuidas en el numeral 36

del artículo 4, en los artículos 6 y 7 y en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA QUE REGULA LAS COMPETENCIAS DEL SECTOR DE TRIBUTOS INTERNOS ANACO, ADSCRITO A LA GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS DE LA REGIÓN NOR-ORIENTAL.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Sector de Tributos Internos Anaco, adscrito a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, en los términos previstos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 2. El Sector de Tributos Internos Anaco ejerce sus competencias bajo la supervisión y coordinación de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, respecto de los sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal esté ubicado en la jurisdicción de los Municipios Anaco, Pedro María Freite, Sir Arthur Mc Gregor, Santa Ana y Aragua.

Artículo 3. Es de la competencia del Sector de Tributos Internos Anaco:

1. El control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y la ejecución de los procedimientos administrativos, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar.
2. La difusión de las normas tributarias, la organización y asistencia a los sujetos pasivos dentro del ámbito territorial de su competencia.
3. La inscripción de los sujetos pasivos en los registros, de oficio o a petición de parte, conforme lo determinen las normas tributarias.
4. La recepción, conocimiento y tramitación de solicitudes, recursos, notificaciones y peticiones interpuestas por los sujetos pasivos bajo su control y administración, relacionadas con materias de su competencia.
5. El cobro extrajudicial de las deudas tributarias de los sujetos pasivos ubicados en el ámbito territorial de su competencia.
6. La tramitación de solicitudes de reintegros y recuperación de tributos.
7. Ejercer el control en materia de cigarrillos, tabaco, fósforos, alcohol y especies alcohólicas que correspondan a la administración tributaria nacional.
8. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

Capítulo II De la Organización del Sector de Tributos Internos Anaco

Artículo 4. El Sector de Tributos Internos Anaco está a cargo del Jefe de Sector y consta de siete (7) Áreas:

- a) Área de Administración.
- b) Área de Servicios de Asistencia al Contribuyente.
- c) Área de Recaudación.
- d) Área de Fiscalización.
- e) Área de Sumario Administrativo.
- f) Área de Servicios Jurídicos.
- g) Área de Sujetos Pasivos Especiales.

Artículo 5. El Jefe del Sector tiene las siguientes competencias:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa del Sector e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
2. Ejercer las facultades de verificación, fiscalización, determinación y control sobre los sujetos pasivos domiciliados dentro del ámbito territorial de su competencia.
3. Suscribir los actos administrativos que den inicio a los procedimientos de verificación y fiscalización previstos en el Código Orgánico Tributario.
4. Suscribir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de fiscalización y determinación, en los casos de aceptación del reparo y pago de tributos omitidos.
5. Suscribir las Resoluciones Culminatorias del Sumario Administrativo dictadas con ocasión del procedimiento de fiscalización y determinación previsto en el Código Orgánico Tributario.
6. Suscribir las resoluciones dictadas con ocasión del procedimiento de verificación establecido en el Código Orgánico Tributario.
7. Suscribir las resoluciones dictadas con ocasión del procedimiento de recaudación en caso de omisión de declaraciones previsto en el Código Orgánico Tributario.
8. Suscribir las actas de intimación de derechos pendientes, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.
9. Emitir las constancias de inscripción en los registros, en los casos que determinen las normas tributarias.
10. Conocer y decidir las solicitudes y peticiones interpuestas por los sujetos pasivos bajo su control y administración, relacionada con la materia de su competencia.
11. Decidir las prórrogas y facilidades de pago que sean solicitadas por los sujetos pasivos ubicados en el ámbito territorial de su competencia, de acuerdo al procedimiento y lineamientos dictados por el Nivel Normativo.

12. Realizar el cobro extrajudicial de las deudas tributarias de los sujetos pasivos ubicados en el ámbito territorial de su competencia.
13. Proponer a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, los ajustes necesarios a los planes de verificación, fiscalización y determinación relacionados con los sujetos pasivos ubicados en el ámbito territorial de su competencia.
14. Supervisar la elaboración del presupuesto de gastos del Sector, ejecutarlo y controlarlo de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la normativa dictada al efecto por el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
15. Ordenar y autorizar los pagos relativos a los compromisos adquiridos por el Sector, previa constatación de los procedimientos administrativos establecidos en la legislación vigente, en las normas que al respecto dicte el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y en los manuales e instrucciones dictados por la Gerencia General de Administración.
16. Elaborar el Plan Operativo Anual del Sector, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y someterlo a la aprobación de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental.
17. Establecer las necesidades específicas de capacitación de los funcionarios bajo su dirección, en coordinación con la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental.
18. Informar periódicamente a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental sobre la gestión desempeñada.
19. Coordinar, procesar y controlar las estadísticas de lo recaudado por tributos, multas y accesorios de los sujetos pasivos domiciliados dentro del ámbito territorial de su competencia.
20. Preparar y suministrar la información estadística y demás informes de actividades necesarias para la planificación, control y evaluación de los resultados del Sector.
21. Expedir y certificar copia de los documentos que reposan en los archivos del Sector.
22. Someter a consideración de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, las autorizaciones para la instalación, cambios o modificaciones de fábricas, almacenes fiscales y sistemas cerrados de producción en las plantas productoras de alcohol y especies alcohólicas, cigarrillos, tabaco y fósforos.
23. Ejercer los procedimientos de liquidación y recaudación en materia de cigarrillos, tabaco, fósforos, alcohol y especies alcohólicas.
24. Suscribir los actos y documentos emitidos en ejercicio de su competencia.
25. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

Artículo 6. El Área de Administración tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
2. Velar por la adecuada prestación de servicios y ejecutar los planes que garanticen el normal funcionamiento del Sector.
3. Detectar las necesidades de materiales y suministros y elaborar y tramitar las solicitudes correspondientes, de acuerdo a los procedimientos establecidos, asegurando el mantenimiento de niveles adecuados de inventarios para el funcionamiento del Sector.
4. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual para gastos de funcionamiento del Sector.
5. Elaborar, administrar y controlar el presupuesto para gastos de funcionamiento asignado al Sector, según los lineamientos impartidos por el Jefe de Sector.
6. Analizar, programar y controlar la ejecución presupuestaria y financiera que, corresponda al Sector conforme a la normativa vigente, garantizando el manejo óptimo de los recursos financieros y materiales, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Jefe de Sector.
7. Efectuar los pagos relativos a los compromisos adquiridos por el Sector, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la normativa vigente y en los manuales e instrucciones dictados por la Gerencia General de Administración.
8. Preparar y controlar el inventario de bienes nacionales del Sector.
9. Manejar y controlar el sistema de registro de la contabilidad presupuestaria.
10. Coordinar con la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental la aplicación de las normas establecidas sobre las operaciones de los sistemas de información, equipos y comunicación; así como cumplir con los procedimientos de seguridad, mantenimiento, conservación, uso y protección de las instalaciones y equipos.
11. Ejecutar coordinadamente con la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, los programas de administración del Sistema Profesional de Recursos Humanos y velar por el fiel cumplimiento de la normativa legal vigente.
12. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área.
13. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

Artículo 7. El Área de Servicios de Asistencia al Contribuyente tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
2. Orientar y asistir a los sujetos pasivos y terceros en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
3. Informar a los sujetos pasivos y terceros del estado de las actuaciones en las cuales tengan un interés legítimo, personal y directo.
4. Divulgar oportunamente las normas tributarias, procedimientos y servicios que ofrece la Administración Tributaria.
5. Inscribir en los registros a los sujetos pasivos y terceros que determinen las normas tributarias y efectuar las respectivas actualizaciones, salvo el registro previsto en el numeral 13 del artículo 8 de la presente Providencia Administrativa.
6. Recibir, seleccionar, entregar, controlar y prestar los servicios inherentes al manejo de los documentos consignados ante el Sector.
7. Tramitar las denuncias, sugerencias y quejas que en relación al Servicio sean presentadas por los sujetos pasivos y terceros.

8. Suscribir y notificar los actos dictados en ejercicio de su competencia; así como, notificar aquellos Actos Administrativos suscritos por el Jefe del Sector de Tributos Internos Anaco.
9. Establecer y mantener relaciones de intercambio interinstitucional con medios de comunicación social, entes públicos y privados en general.
10. Organizar, dirigir y mantener el centro de documentación del Sector.
11. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área.
12. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

Artículo 8. El Área de Recaudación tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
2. Velar por la debida recaudación de los tributos de su competencia.
3. Verificar las declaraciones presentadas por los contribuyentes y responsables, a los fines de realizar los ajustes, calcular los intereses e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
4. Ejecutar, supervisar y controlar la aplicación de los procedimientos referentes a la administración de la "Cuenta Corriente por Contribuyente", de acuerdo con los lineamientos del Nivel Normativo.
5. Ejecutar, en sede administrativa, el procedimiento de recaudación en caso de omisión de declaraciones previsto en el Código Orgánico Tributario.
6. Ejecutar las actividades de cobro extrajudicial de los tributos, multas y accesorios.
7. Recibir, tramitar y sustanciar, las solicitudes de prórrogas y facilidades para el pago presentadas por los sujetos pasivos bajo la competencia del Sector, de acuerdo a los lineamientos del Nivel Normativo.
8. Emitir las liquidaciones por concepto de tributos, accesorios y sanciones que deriven del ejercicio de sus competencias.
9. Ejercer las facultades de control en las plantas productoras de alcohol y especies alcohólicas, cigarrillos, tabaco y fósforos, que se encuentren ubicadas dentro de su ámbito territorial de competencia.
10. Ejercer los procedimientos de liquidación y recaudación en materia de cigarrillos, tabaco, fósforos, alcohol y especies alcohólicas.
11. Someter a revisión del Jefe del Sector, las autorizaciones para la instalación, cambios o modificaciones de fábricas, almacenes fiscales y sistemas cerrados de producción en las plantas productoras de alcohol y especies alcohólicas, cigarrillos, tabaco, fósforos y la posterior aprobación del Gerente Regional.
12. Centralizar las cuentas de los balances mensuales y conciliar los balances anuales de los movimientos contables correspondientes a los contribuyentes que administra.
13. Coordinar y ejecutar la inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), de los sujetos pasivos que se encuentren domiciliados en el ámbito territorial de su competencia.
14. Supervisar y controlar las actas de intimación de derechos pendientes, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.
15. Recibir y remitir a la Gerencia Regional de Tributos Internos las solicitudes de reintegros y recuperación de tributos, de aquellos sujetos pasivos domiciliados dentro del ámbito territorial de su competencia.
16. Suscribir y notificar los actos dictados en ejercicio de su competencia.
17. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área.
18. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

Artículo 9. El Área de Fiscalización tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
2. Dirigir, coordinar, supervisar, ejecutar y controlar las funciones de verificación, fiscalización, determinación y liquidación de los tributos y sus accesorios.
3. Autorizar a los funcionarios competentes el inicio de los procedimientos de verificación y fiscalización previstos en el Código Orgánico Tributario.
4. Instruir y sustanciar el procedimiento de fiscalización y determinación previsto en el Código Orgánico Tributario.
5. Instruir y sustanciar el procedimiento de verificación previsto en el Código Orgánico Tributario.
6. Elaborar las resoluciones que ponga fin al procedimiento de fiscalización y determinación, en los casos de aceptación del reparo y pago de tributos omitidos.
7. Elaborar las resoluciones con ocasión del procedimiento de recaudación en caso de omisión de declaraciones previsto en el Código Orgánico Tributario.
8. Determinar y liquidar los montos por concepto de tributos, accesorios y sanciones que deriven del ejercicio de su competencia.
9. Suscribir y notificar los actos dictados en ejercicio de su competencia.
10. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área.
11. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

Artículo 10. El Área de Sumario Administrativo tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
2. Instruir, tramitar, sustanciar y culminar el Sumario Administrativo, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.
3. Recibir los escritos de descargos interpuestos por los sujetos pasivos.
4. Tramitar las solicitudes referentes a la prórroga del lapso probatorio establecido en el Código Orgánico Tributario y cualquier otro relacionado con los descargos formulados por los contribuyentes y ordenar pruebas de oficio.
5. Elaborar las Resoluciones Culminatorias del Sumario Administrativo y someterla a la firma del Jefe de Sector.
6. Determinar y liquidar los montos por concepto de tributos, accesorios y sanciones que deriven del ejercicio de su competencia.
7. Remitir al Ministerio Público, previo conocimiento de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, copia del expediente

administrativo cuando se presume la comisión de un ilícito tributario sancionado con pena restrictiva de libertad.

8. Suscribir y notificar los actos dictados en ejercicio de su competencia.
9. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área.
10. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

Artículo 11. El Área de Servicios Jurídicos tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
2. Velar por la aplicación de los lineamientos y criterios de interpretación jurídica impartidos por la Gerencia General de Servicios Jurídicos, con el objeto de garantizar la uniformidad de los criterios.
3. Tramitar y sustanciar los procedimientos de revisión de oficio de los actos dictados por el Jefe de Sector.
4. Recibir y tramitar las solicitudes de prescripción alegados por los sujetos pasivos ubicados en el ámbito territorial de su competencia.
5. Asistir y asesorar al Jefe del Sector y al resto de las Áreas que lo integran.
6. Suscribir y notificar los actos dictados en ejercicio de su competencia.
7. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área.
8. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

Artículo 12. El Área de Sujetos Pasivos Especiales tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
2. Orientar, supervisar y controlar las funciones y procedimientos aplicados en el Área de Sujetos Pasivos Especiales, así como la ejecución de los programas específicos de recaudación y asistencia.
3. Recibir y procesar las declaraciones y demás documentos relacionados con las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos especiales sometidos a su administración y control.
4. Requerir de los sujetos pasivos especiales bajo la competencia del Sector la presentación de las declaraciones omitidas, conforme al procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario.
5. Realizar la gestión de cobro extrajudicial de la deuda relativa a los sujetos pasivos especiales sometidos a su administración y control.
6. Tramitar y decidir las solicitudes de prórroga y facilidades de pago presentadas por los sujetos pasivos especiales de su competencia, de acuerdo con los lineamientos del nivel normativo.
7. Orientar a los sujetos pasivos especiales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en los trámites ante el Sector.
8. Coordinar con el Área de Fiscalización del Sector, la realización de las investigaciones fiscales a los sujetos pasivos especiales sometidos a su administración y control.
9. Mantener actualizado el sistema de información estadístico de los sujetos pasivos especiales sometidos a su administración y control.
10. Firmar los actos y documentos relativos a las funciones de su competencia.
11. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área.
12. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

Capítulo III Disposiciones Transitorias

Primera. La Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental continuará conociendo, hasta su resolución definitiva, de los procedimientos tributarios aplicados a sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal se ubique dentro del ámbito territorial de competencia del Sector de Tributos Internos Anaco, cuando dichos procedimientos hayan sido iniciados por la Gerencia Regional antes de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa.

Segunda. La Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, con ocasión de la desconcentración de funciones objeto de la presente Providencia Administrativa, deberá remitir a la Intendencia Nacional de Tributos Internos, dentro de los tres (3) meses siguientes a su entrada en vigencia, un informe de evaluación de desempeño del Sector de Tributos Internos Anaco.

Capítulo IV Disposiciones Finales

Primera. Corresponde al Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, el conocimiento y decisión de los recursos jerárquicos que se interpongan contra los actos dictados por el Jefe del Sector de Tributos Internos Anaco.

Segunda. El Intendente Nacional de Tributos Internos queda encargado de la ejecución de las actividades necesarias para la desconcentración del Sector de Tributos Internos Anaco, según lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa.

Tercera. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los _____ días del mes de _____ de 2011. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.

 **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**
Intendente del Servicio Nacional
de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DE LA MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL
COMERCIO.- DM/NÚMERO 079.-

Caracas, 6 de julio de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, designada según Decreto N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferida en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **SIMÓN CRISANTO VALERO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 5.029.958, como **Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas** de este Ministerio.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, el funcionario antes identificado queda ampliamente facultado para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Artículo 3. La Ministra del Poder Popular para el Comercio, queda encargada de la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

 **EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA**
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DE LA MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL
COMERCIO.- DM/NÚMERO 080.-

Caracas, 6 de julio de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, designada según Decreto N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferida en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y

Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10 y 11 de las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.750 de fecha 20 de agosto de 2007; concatenado con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **COSME SANTIAGO DE SANTIAGO MONTILLA**, titular de la cédula de identidad N° **5.518.216**, como **Director General de la Oficina de Atención al Ciudadano** de este Ministerio.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, el funcionario antes identificado queda ampliamente facultado para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Artículo 3. La Ministra del Poder Popular para el Comercio, queda encargada de la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO PÚBLICO DEL TERCER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Seis (06) de Julio del Dos Mil Once (2011)
201° y 152°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. ANN MARYS AMAYA MALDONADO inscrita en el Inpreabogado No. 95105; identificado con el Número 216.2011.3.83, de fecha 08/07/2011, presentado para su registro por ANN MARYS AMAYA MALDONADO, CÉDULA N° V-13.863.831. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos JESVIC EFRAIN GUEVARA MATA y NORBERTO ANTONIO SALAS MARTÍ con CÉDULA N° V-13.969.620 y CÉDULA N° V-12.060.885. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. MANUEL OCTAVIO BRICEÑO FUENTES, con CÉDULA N° V-6.203.553 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por NORMA GISELA MORENO DE PAN, con CÉDULA N° V-2.933.651. La identificación de la Otorgante fue efectuada así: ANN MARYS AMAYA MALDONADO, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERA, CÉDULA N° V-13.863.831. El Recaudado DOCUMENTO DE IDENTIDAD agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 9549 y folio 14178-14178 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(la) Número(s) 40 folio(s) 181 del (de los) Tomo(s) 30 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 12:35 p.m.

La Otorgante:

Los Testigos:

Otorgado por:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA AÑO 2011

En la fecha de hoy, 20 de junio de 2011, siendo las 10:00 a.m., tuvo lugar en la sede de la ASOCIACIÓN CIVIL ALBA SOCIALISTA (ALBA), (antes Asociación Civil de Bienestar Social del Ministerio del Poder Popular para el Comercio), asociación civil sin fines de lucro, inscrita originariamente su Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador Distrito Capital, bajo el

N° 8, Tomo 13, Protocolo Primero en fecha 11 de abril de 1973, una Asamblea General Extraordinaria sin necesidad de previa convocatoria por estar presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva los ciudadanos: ZULEIMA MILAGRO GONZALEZ, LUZ TAINA LOPEZ BRUGES, DAMARYS ELISAMA ALMENAR NORIEGA, ISAIAS LEOVARDO CEDEÑO PERDIGON y ANN MARYS AMAYA MALDONADO, titulares de las cédulas de identidad números V- 4.137.508, V- 14.016.787, V- 15.582.949, V- 3.883.922 y V- 13.863.831, respectivamente, designados por la Ministra del Poder Popular para el Comercio, EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, según consta en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Asociación, debidamente registrada y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 39.684, de fecha 30 de mayo de 2011. Constituida la Asamblea se procedió a la lectura del orden del día: PUNTO ÚNICO: Designación del Tesorero y Vocal de la Junta Directiva de la Asociación Civil. En relación al Punto Uno del orden del día la ciudadana EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA, en su condición de Ministra del Poder Popular para el Comercio, de conformidad con el Artículo 10 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Asociación, con la atribución conferida en el Artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 6 y 16 del Decreto N° 677 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.574 Extraordinario de fecha 21 de junio de 1985, procede a la designación del Tesorero y la Vocal de la Junta Directiva de la Asociación para el período Estatutario 2011-2012, que comienza a partir de la presente fecha, a los ciudadanos: ISAIAS LEOVARDO CEDEÑO PERDIGON, titular de la cédula de identidad número V-3.883.922 y LUZ TAINA LOPEZ BRUGES, titular de la cédula de identidad número V- 14.016.787, Tesorero y Vocal respectivamente. En virtud del nombramiento anterior la Junta Directiva de la Asociación queda conformada así: "Artículo 22. La Ministra del Poder Popular para el Comercio, designa como integrantes de la Junta Directiva de la Asociación para el período 2011-2012, a los siguientes ciudadanos: **Presidente:** ZULEIMA MILAGRO GONZALEZ, titular de la cédula de identidad número V- 4.137.508. **Tesorero:** ISAIAS LEOVARDO CEDEÑO PERDIGON, titular de la cédula de identidad número V- 3.883.922. **Asistente Administrativo:** DAMARYS ELISAMA ALMENAR NORIEGA, titular de la cédula de identidad número V- 15.582.949. **Vocal:** LUZ TAINA LOPEZ BRUGES, titular de la cédula de identidad número V- 14.016.787. **Vocal:** ANN MARYS AMAYA MALDONADO, titular de la cédula de identidad número V- 13.863.831." No habiendo otro punto que tratar, se declaró terminada la Asamblea, previa redacción y lectura de la presente Acta, autorizándose a la ciudadana ANN MARYS AMAYA MALDONADO, en su carácter de Vocal de la Asociación Civil Alba Socialista (ALBA), para que a los fines previstos en el artículo 19 del Código Civil, cumpla con las formalidades necesarias para la protocolización del presente documento en la Oficina de Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador Distrito Capital, a cuyos efectos se le otorgan las más amplias facultades de representación y de certificación. Es todo conforme terminó, se leyó conforme firman: EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA (fdo), ZULEIMA MILAGROS GONZALEZ (fdo), ISAIAS LEOVARDO CEDEÑO PERDIGON (fdo), DAMARYS ELISAMA ALMENAR NORIEGA (fdo), LUZ TAINA LOPEZ BRUGES (fdo), ANN MARYS AMAYA MALDONADO (fdo). Yo, ANN MARYS AMAYA MALDONADO, titular de la cédula de identidad número V- 13.863.831, en mi carácter de Vocal de la Asociación Civil Alba Socialista (ALBA), certifico que el documento antes transcrito es copia fiel y exacta de su original, el cual reposa en el Libro de Actas que lleva. Igualmente, certifico que la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de la Asociación Civil Alba Socialista (ALBA), fue presentada a la ciudadana Ministra del Poder Popular para el Comercio, quien dio la aprobación de su contenido.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA Y PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 1177 CARACAS, 07 Julio 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 081 CARACAS, 07 Julio 2011

AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de 31 de julio de 2008, artículo 15 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de 17 de junio de 2009, y el artículo 3 de la Resolución 2.963 de fecha 13 mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.930 de 14 de mayo de 2008,

RESUELVE

Artículo 1. Se deja sin efecto la Resolución conjunta números 1.129 y 074, de fecha 14 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.698 de fecha 17 de junio de 2011, mediante la cual se modifica la Resolución N° 3.149 de fecha 7 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de la misma fecha, que crea el Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria para formar profesionales de la salud.

Artículo 2. La Resolución N° 3.149 de fecha 7 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de la misma fecha, mantendrá plena vigencia.

Comuníquese y Publíquese,


MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular
para la Educación Universitaria


EUFEMIA SAPER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular
para la Salud

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 082 CARACAS, 20 JUNIO DE 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano ISAT JUSEF KASSEM MENA, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.190.293, como DIRECTOR MINISTERIAL (E), del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado ARAGUA, en sustitución del ciudadano Tomás Humberto Barreto Arroyo, titular de la cédula de Identidad número V-9.710.633.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano ISAT JUSEF KASSEM MENA, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.190.293, en su carácter de

DIRECTOR MINISTERIAL (E) del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, en el estado Aragua, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1.- La firma de la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
 - 2.- La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímlil, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
 - 3.- La firma de la autorización y tramitación de los viáticos, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
 - 4.- La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
 - 5.- Coordinar y actuar como enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en la interacción con sus Entes adscritos y otras Instituciones, públicas y privadas entre otras.
 6. Coordinar con todos los Estados y Municipios, lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de Vivienda y Hábitat, en coordinación con los demás órganos de la Administración Pública.
 7. Coordinar los procesos de recuperación de viviendas construidas y/o financiadas por el Estado cuyos adjudicatarios incumplan con las condiciones establecidas en las normas.
 8. Coordinar los procesos de preselección de posibles adjudicatarios de viviendas, teniendo en cuenta que la adjudicación definitiva debe ser autorizada expresamente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
 9. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras que se ejecuten en su jurisdicción, independientemente del órgano o ente ejecutor que las lleve a cabo, y reportar mensualmente los avances de éstas.
 10. Coordinar las acciones vinculadas a la regularización protocolización de viviendas entregadas, así como los procesos de recaudación, independientemente del ente recaudador al que le corresponda las actividades de cobranza.
 11. Informar mensualmente en detalle los montos recaudados por concepto de cobranzas, a beneficiarios de vivienda en su entidad.
 12. Las demás que el Ministro considere asignarles y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.
- Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente, por este Despacho Ministerial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOYNOZ PERALTA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 085 CARACAS, 20 JUNIO DE 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **XIOMARA JOSEFINA ALFARO MONTAÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.396.936, como **DIRECTORA MINISTERIAL (E)**, del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el **DISTRITO CAPITAL Y ESTADO VARGAS**, en sustitución del ciudadano José Pestana Goncalves, titular de la cédula de Identidad N° V-5.965.975.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **XIOMARA JOSEFINA ALFARO MONTAÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.396.936, en su carácter de **DIRECTORA MINISTERIAL (E)** del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, en el **DISTRITO CAPITAL Y ESTADO VARGAS**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La firma de la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
2. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsíml, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. La firma de la autorización y tramitación de los viáticos, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Coordinar y actuar como enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en la interacción con sus Entes adscritos y otras Instituciones, públicas y privadas entre otras.
6. Coordinar con todos los Estados y Municipios, lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de Vivienda y Hábitat, en coordinación con los demás órganos de la Administración Pública.
7. Coordinar los procesos de recuperación de viviendas construidas y/o financiadas por el Estado cuyos adjudicatarios incumplan con las condiciones establecidas en las normas.
8. Coordinar los procesos de preselección de posibles adjudicatarios de viviendas, teniendo en cuenta que la adjudicación definitiva debe ser autorizada expresamente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
9. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras que se ejecuten en su jurisdicción, independientemente del órgano o ente ejecutor que las lleve a cabo, y reportar mensualmente los avances de estas.
10. Coordinar las acciones vinculadas a la regularización y protocolización de viviendas entregadas, así como los procesos de recaudación, independientemente del ente recaudador al que le corresponda las actividades de cobranza.
11. Informar mensualmente en detalle los montos recaudados por concepto de cobranzas, a beneficiarios de vivienda, en su entidad.

12. Las demás que el Ministro considere asignarles y la que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. La prenombrada ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MONTAÑA PÉREZ
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 29 de junio de 2011

200°, 152° y 12°

RESOLUCIÓN N° 039

ANDRÉS IZARRA, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, según Decreto N° 7.879, de fecha 07 de Diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.568, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con los artículos 20 y 21 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social, este Ministerio,

RESUELVE,

Artículo 1. Otorgar la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, a la ciudadana **YAJAIRA GUTIERREZ ORIGUEN**, titular de la cédula de identidad N° 6.014.178, quien se desempeñaba como **SECRETARIA** adscrita a la Dirección General de Gestión Interna del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en virtud de la constancia de Incapacidad Residual, signada bajo el N° de evaluación CNR-DN-2122-10-PB, de fecha 15 de Marzo de 2011, emanado del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través del cual declara que su incapacidad para el trabajo es por un sesenta y siete por ciento (67%).

Artículo 2. El monto de la Pensión de Incapacidad, se otorga por la suma mensual de **UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs.**

1.723,40); el cual representa el **SEVENTA POR CIENTO (70%)**, de su último salario.

Artículo 3. El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01.

Artículo 4. Este beneficio se hará efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
ANDRÉS GUILHERMO DANNYBAL
 Ministro del Poder Popular para la
 Comunicación y la Información
 Según Decreto N° 7.579 de 07 de diciembre de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.568 de esta misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
 COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
 FUNDACIÓN MISIÓN NEGRA HIPÓLITA

CARACAS, 11 DE MAYO DEL 2011.
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002

El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN NEGRA HIPÓLITA, ente de la Administración Pública Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Las Comunas y Protección Social, creado por Decreto Presidencial N° 5.616, de fecha 24 de septiembre de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.776, de fecha 25 de septiembre de 2007, cuya Acta Constitutiva Estatutaria quedo inscrita ante la Oficina Inmobiliaria del Quinto Circuito de Registro Público del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha siete (07) de diciembre de 2007, bajo el N° 23, Protocolo Primero, Tomo 15, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.829, de fecha 11 de diciembre de 2007; en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Clausula Décima Primera, numeral 12, de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Negra Hipólita, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, mediante Punto de Cuenta N° 009-11 de fecha 11 de mayo de 2011, aprobó:

PRIMERO: Se constituye la COMISIÓN DE CONTRATACIONES de la Fundación Misión Negra Hipólita, la cual está encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; cuya actuación se regirá por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, responsables de las áreas: Económica-Financiera, Técnica y Legal, respectivamente; así como una (1) Secretaria con derecho a voz más no voto, según la relación que se expresa a continuación:

	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ECONOMICA	Ariuth E. Lozada Castro V-16.599.255	Reina del Carmen Gallardo V-4.373.777
FINANCIERA		
JURIDICA	Dolly Díaz Murua 8.013.682	Carlos Ron Torrealba V-10.331.042
TÉCNICA	Paula Mijares G. V-4.355.324	Salome Rodríguez V-22.017.159
SECRETARIA	Eddy Margarita Parra Key 6.343.672	

TERCERO: La Comisión de Contrataciones podrá designar a los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; los mismo tendrán derecho a voz, más no a voto.

CUARTO: La presente designación y constitución de la Comisión de Contrataciones, entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Firmado por: MARJORIE HERNÁNDEZ, MIEMBRO PRINCIPAL, PEDRO INFANTE, MIEMBRO PRINCIPAL, RICARDO JAVIER, MIEMBRO PRINCIPAL, HENKY VILLEGAS PRESIDENTE EJECUTIVO.

HENKY ANTONIO VILLEGAS GÓZMAN
 PRESIDENTE EJECUTIVO Y MIEMBRO PRINCIPAL
 Resolución MPCP-S-N° 059-10, de fecha 10/05/2010,
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.423
 de fecha 13/05/2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 007

CARACAS, 29 DE JUNIO DE 2011
 201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Primera de los Estatutos de la Fundación Librerías del Sur, protocolizados ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 15 de marzo de 2011, bajo el N° 8, Tomo 10 del Protocolo de Transcripción, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.640, de fecha 23 de marzo de 2011, en concordancia con el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y según lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **DANNYBAL CARBAL REYES OMBRÍA**, titular de la cédula de identidad número V- 13.352.620, como Presidente de la Fundación Librerías del Sur, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primero (01) de julio de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO CALZADILLA
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 008

CARACAS, 29 DE JUNIO DE 2011
 201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, en concordancia con el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Primera de los Estatutos de la Fundación Librerías del Sur, protocolizados ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 15 de marzo de 2011, bajo el N° 8, tomo

10 del Protocolo de transcripción, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.640, de fecha 23 de marzo de 2011; y según lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana JORNELI DAMARIS OMAÑA ANUEL, titular de la cédula de identidad número V- 15.127.524, como Directora Ejecutiva de la Fundación Librerías del Sur, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primero (01) de julio de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 010

CARACAS, 29 DE JUNIO DE 2011
201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano AVILIO GONZALEZ TINEO, titular de la cédula de identidad N° V- 4.510.208, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir del primero (01) de julio de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 011

CARACAS, 29 DE JUNIO DE 2011
201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Primera de los Estatutos de la Fundación, protocolizados ante el Registro Público del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 21 de septiembre de 2010, bajo el N° 25, Tomo 33, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.531, de

fecha 15 de octubre de 2010, en concordancia con el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y según lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano VÍCTOR LUCKERT BARELA, titular de la cédula de identidad número V- 3.919.804, como Presidente de la Fundación Distribuidora Nacional del Cine Amazonia Films, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 080 /2011. Caracas, 06 de julio de 2011. Año 200° de la Independencia y 152° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 44, numeral 1, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios; y los artículos 1 y 9 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que a la ciudadana EUFROSINA MERCEDES GAMERO MARCANO, titular de la cédula de identidad N° V-2.834.397, le fue acordado el beneficio de la jubilación especial, aprobada por el Vice-Presidente Ejecutivo de la República mediante formato FP-026 de fecha 12 de mayo de 2011,

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de la jubilación especial a la ciudadana EUFROSINA MERCEDES GAMERO MARCANO, titular de la cédula de identidad N° V-2.834.397, de sesenta y seis (66) años de edad, quien prestó servicio al Estado por un lapso de diecisiete años (17) años, diez (10) meses y veintidós (22) días. Dicha jubilación se hará efectiva a partir del 16 de Julio de 2011.

SEGUNDO: El monto de la jubilación especial es de Dos Mil Trescientos Treinta y Cuatro Bolívars con Setenta Céntimos (Bs. 2.334,70) mensual, equivalente al 45% del sueldo promedio mensual devengado en los últimos veinticuatro (24) meses.

Comuníquese y publíquese,

MARGARITA LUISA MENDOLA SANCHEZ
Procuradora General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 06 DE JULIO DE 2011
201º Y 152º
RESOLUCIÓN Nº DdP-2011-127

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **JOSÉ MIGUEL SOTO VASQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 7.287.737, como Defensor Adjunto, adscrito a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Aragua, a partir del día 06 de julio de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 06 DE JULIO DE 2011
201º Y 152º
RESOLUCIÓN Nº DdP-2011-129

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **RAFAEL ALBERTO RAMOS MERENTE**, titular de la cédula de identidad Nº V- 13.044.545, como Supervisor de Seguridad y Transporte, adscrito a la Unidad de Seguridad Integral, a partir del día 07 de julio de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES IX Número 39.708

Caracas, jueves 7 de julio de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.